

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA POR LA JEFATURA DE VERIFICACIÓN DE
IDENTIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD EN EL
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

ROBERTO HERNANDEZ GÓMEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA POR LA JEFATURA DE VERIFICACIÓN DE
IDENTIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD EN EL
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ROBERTO HERNANDEZ GÓMEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre del 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutía
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Byron Oswaldo de la Cruz López
Vocal:	Lic.	Edwin Noel Peláez Cordón
Secretario:	Lic.	Belter Rodolfo Mancilla Solares

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Carlos Enrique Aguirre Ramos
Vocal:	Licda.	Mónica Gabriela Amaya Flores
Secretario:	Lic.	Juan Antonio Aguilon Morales

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

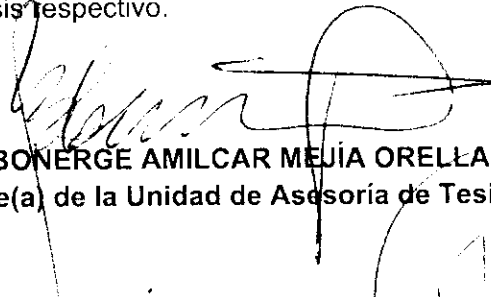
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
17 de noviembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, MÓNICA VICTORIA TELEGUARDO XICAY
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ROBERTO HERNANDEZ GÓMEZ, con carné 200615968,
intitulado LA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA POR LA JEFATURA DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD EN EL
PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 22 / 11 / 2014 f) _____
Asesor(a)



BUFETE ABOGADOS ASOCIADOS

Calzada Roosevelt. 22-43.
Oficina "B". nivel 19. Torre Luna.
Edificio Tikal Futura zona 11
Guatemala. Guatemala.
Tel. 2440-4157



Guatemala, 7 de febrero de 2018

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Particular
FOLIO 1
FOLIO 2
FOLIO 3
FOLIO 4
FOLIO 5
FOLIO 6
FOLIO 7
FOLIO 8
FOLIO 9
FOLIO 10
FOLIO 11
FOLIO 12
FOLIO 13
FOLIO 14
FOLIO 15
FOLIO 16
FOLIO 17
FOLIO 18
FOLIO 19
FOLIO 20
FOLIO 21
FOLIO 22
FOLIO 23
FOLIO 24
FOLIO 25
FOLIO 26
FOLIO 27
FOLIO 28
FOLIO 29
FOLIO 30
FOLIO 31
FOLIO 32
FOLIO 33
FOLIO 34
FOLIO 35
FOLIO 36
FOLIO 37
FOLIO 38
FOLIO 39
FOLIO 40
FOLIO 41
FOLIO 42
FOLIO 43
FOLIO 44
FOLIO 45
FOLIO 46
FOLIO 47
FOLIO 48
FOLIO 49
FOLIO 50
FOLIO 51
FOLIO 52
FOLIO 53
FOLIO 54
FOLIO 55
FOLIO 56
FOLIO 57
FOLIO 58
FOLIO 59
FOLIO 60
FOLIO 61
FOLIO 62
FOLIO 63
FOLIO 64
FOLIO 65
FOLIO 66
FOLIO 67
FOLIO 68
FOLIO 69
FOLIO 70
FOLIO 71
FOLIO 72
FOLIO 73
FOLIO 74
FOLIO 75
FOLIO 76
FOLIO 77
FOLIO 78
FOLIO 79
FOLIO 80
FOLIO 81
FOLIO 82
FOLIO 83
FOLIO 84
FOLIO 85
FOLIO 86
FOLIO 87
FOLIO 88
FOLIO 89
FOLIO 90
FOLIO 91
FOLIO 92
FOLIO 93
FOLIO 94
FOLIO 95
FOLIO 96
FOLIO 97
FOLIO 98
FOLIO 99
FOLIO 100

Estimado Licenciado:

En cumplimiento de la función de Asesor de Tesis del bachiller, **ROBERTO HERNANDEZ GÓMEZ**, en su trabajo de tesis, intitulado "**LA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA POR LA JEFATURA DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**", procedo a rendir el dictamen correspondiente.

- a) El contenido de la tesis es científico y técnico, además el ponente de la tesis se orientó a la observación doctrinaria legales en donde abarcó la importancia en materia administrativa enfocado desde el punto de vista jurídico administrativo, civil y notarial.
- b) Los métodos y técnicas que se emplearon fueron: en primer lugar la base de métodos analíticos, científicos, deductivos e inductivo a través de los cuales se estudió el tema relacionado y se culminó con la comprobación de la hipótesis, habiéndose utilizado la bibliografía documental, la cual se encuentra enunciada en el plan de investigación.
- c) El contenido de la redacción es la adecuada, debido a que contiene análisis, aportaciones y teorías sustentadas por el autor en su tesis presentada, ameritó ser calificado de importante y valedero al momento de la asesoría efectuada, circunstancias académicas que deben concurrir y son atinentes a un trabajo de investigación de tesis de grado y asimismo se observó la utilización de técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuada para este tema.



BUFETE ABOGADOS ASOCIADOS

Calzada Roosevelt, 22-43.
Oficina "B", nivel 19, Torre Luna.
Edificio Tikal Futura zona 11
Guatemala, Guatemala.
Tel. 2440-4157



- d) El tema de la tesis es una contribución científica y de útil información tanto para los usuarios y trabajadores del Registro Nacional de las Personas así como a los profesionales del derecho en donde se señala un amplio contenido del tema en estudio.
- e) *la conclusión discursiva es acertada con el tema, así como la bibliografía utilizada por el autor en la investigación*
- f) La bibliografía utilizada por el bachiller, fue adecuada y actualizada, al ponente se le sugirió diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme a su realización siempre bajo el respeto de su posición ideológica.

En base a lo anteriormente indicado y considerando que el contenido del trabajo de tesis es aceptable y cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de nuestra Casa de Estudios Superiores; declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley.

Por lo antes manifestado procedo a dar el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado el cual se denomina: **"LA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA POR LA JEFATURA DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS"**, por lo que estimo que es procedente que se continúe el trámite correspondiente hasta su total aprobación para que el mismo pueda ser discutido en el correspondiente examen público,

Sin otro particular, me suscribo como su atenta y segura servidora.

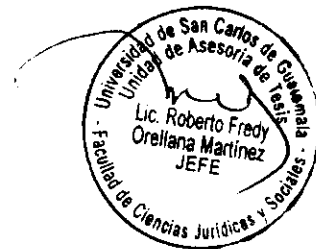
MONICA VICTORIA TELEGUARIO XICAY

Abogada y Notaria
Colegiado 9423

Mónica Victoria Teleguario Xicay
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

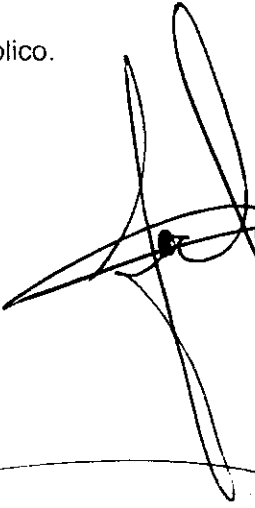


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de agosto de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ROBERTO HERNANDEZ GÓMEZ, titulado LA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA POR LA JEFATURA DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





SECRETARIO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.

DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.

DEDICATORIA



- A DIOS:** Por ser luz que siempre iluminó mi camino.
- A MI ABUELA Y HERMANO:** Juana Morales Pérez y Edgar Joel Chay Gómez, por ser el pilar fundamental de mi vida, la estructura que me sostuvo en cada momento y quienes confiaron en mí.
- A MI HIJO:** Roberto André, por ser él mi inspiración para cumplir esta meta.
- A MI ESPOSA:** Por su paciencia, comprensión.
- A MIS HERMANOS:** Cesar Eduardo Gómez y Wendy Haydee Hernandez Gómez.
- A MIS SOBRINOS:** Por ser la alegría de mi vida.
- A LOS PROFESIONALES:** Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez, Dr. José Alberto Godínez Rodríguez, Msc. Gloria Dalila Suchite Barrientos, Licenciado Carlos Alfredo Jauregui Muñoz, por sus enseñanzas y consejos.



A MIS AMIGOS:

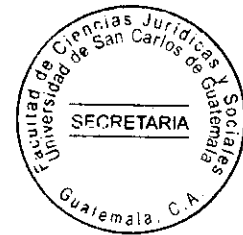
A todos y cada uno de ustedes, por hacerme sentir dichoso de la vida que Dios me dio, por tantas alegrías compartidas y consejos, gracias por estar siempre.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por beneficiarme con ese proyecto social académico, que hoy en día me permite superarme.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por recibirme en sus salones y proporcionarme todas las herramientas que hacen de mi hoy un orgulloso profesional del derecho.

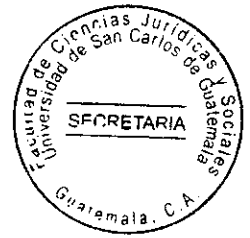


PRESENTACIÓN

La investigación fue realizada de forma cualitativa para comprobar si el procedimiento de verificación de identidad de la Jefatura de Verificación de Identidad de la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social del Registro Nacional de las Personas, puede ser un procedimiento específico, a usuarios que sean afectados en relación a la entrega de su Documento Personal de Identificación.

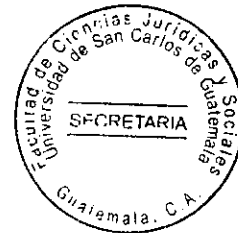
El derecho a la identidad le corresponde otorgarla al Estado de Guatemala, los aspectos jurídicos son del ramo civil, notarial y administrativo, en relación a la identidad de la persona y defraudación de la misma, persisten problemas de identificación de personas, ocurrieron en Registros Civiles anteriores, antes de la vigencia del Registro Nacional de las Personas, se puede mencionar algunos de los problemas como lo es usurpación de identidad, cruce de información y fallecidos, el sujeto de estudio son los usuarios, el objeto de estudio es la afectación que tienen los usuarios para obtener su documento personal de identificación.

El estudio se realiza del periodo del año 2009 al 2014, demuestra que a nivel nacional, la propuesta será de beneficio a usuarios y trabajadores, al primero que tenga problema con la emisión del Documento Personal de Identificación y al segundo tener conocimiento del procedimiento, el aporte académico es que la población, vea el impacto sobre las deficiencias de los registros civiles anteriores, en materia de identificación, no se llevó un control sobre el Documento de Identificación y las consecuencias administrativas y legales que sufren ahora los usuarios.



HIPÓTESIS

La falta de certeza jurídica en el procedimiento de verificación de identidad que realiza la Jefatura de Verificación de Identidad del Registro Nacional de las Personas, el trámite es engorroso para darle solución a los mismos ya que la dependencia encargada de resolver finalmente desacredita lo realizado por la Jefatura en mención, por lo tanto, es necesario que se fortalezca el procedimiento de verificación de identidad en el sentido que sea un procedimiento específico y que la misma Jefatura de Verificación de Identidad resuelva directamente los casos en los que se verifica la identidad de la persona y así darle celeridad a los casos de usurpación de identidad, cruce de información y fallecidos, casos que son más comunes que en el Registro Nacional de las Personas se dan para la emisión del documento Personal de Identificación.

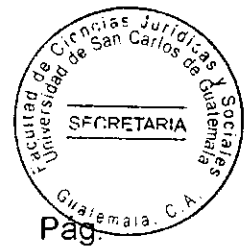


COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprueba que el Registro Nacional de las Personas le resta importancia a los casos de verificación de identidad, en el sentido de darle celeridad para resolver dichos casos, debido a que desde el 2009, se han realizado varias modificaciones al Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social, lo que respecta a la modificación del procedimiento de verificación el cual queda con la misma función, quedando estancados los procesos pendientes de resolver.

Para llevar a cabo la comprobación de la falta de certeza jurídica que le dan al procedimiento de verificación de identidad, la metodología aplicada fue, analítico, se desglosó las secciones forman totalidad del caso a estudiar, científicos, para la obtención de un conocimiento teórico con validez y comprobación científica, inductivo e deductivo, resultado de las características generales que parten de las propiedades particulares del problema; del método deductivo la singularidad que caracteriza al mismo.

Por lo que se valida la hipótesis desde el punto de vista que el Registro Nacional de las Personas desacredita el procedimiento de verificación de identidad realizado por la Jefatura de Verificación de Identidad, no le otorga certeza jurídica al procedimiento referido, y vuelve engorroso el trámite para obtener el Documento Personal de Identificación, siendo el procedimiento de verificación de identidad un proceso confiable y seguro, debido a su importancia por lo que debería ser esta entidad quien después de realizar el procedimiento sea quien libere del sistema la solicitud del DPI..



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

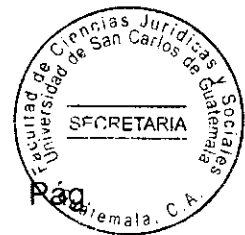
CAPÍTULO I

1. El nombre.....	1
1.1 Antecedentes históricos del nombre	1
1.2 Concepto del nombre	4
1.2.1 Componentes del nombre	6
1.3 Características del nombre	8
1.3.1 Inalienable	8
1.3.2 Imprescriptible	8
1.3.3 Irrenunciable	8
1.3.4 Obligatorio	9
1.3.5 Goza de eficacia erga omnes	9
1.3.6 En principio	9
1.4 El derecho al nombre	9
1.5 Funciones del nombre	10
1.6 El seudónimo y sobrenombre	11
1.6.1 El seudónimo	11
1.6.2 El sobrenombre o apodo.....	13
1.6.3 El nombre comercial	13
1.6.4 Cambio de nombre, identificación de persona e identificación de tercero	14
1.7 La identidad	16
1.7.1 Definición de identidad	18
1.7.2 Características de la identidad	19
1.7.3 Funciones de la identidad	22
1.8 La identificación en América	23
1.9 La cédula de vecindad	23

1.9.1	Antecedentes de la cédula de vecindad	24
1.9.2	Definición de Vecindad	26
1.9.3	Definición de cédula de vecindad	27
1.9.4	Registro de cédulas de vecindad	28
1.10	El documento personal de identificación –DPI-	30
1.10.1	Qué es el documento personal de identificación	31
1.10.2	Tipos de documento personal de identificación -DPI-	32

CAPÍTULO II

2.	El derecho registral	33
2.1	Antecedentes históricos del derecho registral	36
2.2	Definición de registro	41
2.3	Características de los registros	42
2.3.1	Debe ser público	42
2.3.2	Institución que opera en beneficio o en perjuicio de terceros	42
2.4	Su obligatoriedad	44
2.5	Clases de registros	44
2.5.1	De hechos.	45
2.5.2	De actos y contratos	45
2.5.3	De documentos	45
2.5.4	De derechos	46
2.5.5	Personales	46
2.5.6	De títulos.	46
2.6	Sistemas registrales	47
2.6.1	Clasificación	47
2.6.2	Clasificación	49
2.7	Principios registrales	51
2.7.1	De publicidad	52
2.7.2	De Inscripción	52



2.7.3 Necesidad de la inscripción	53
2.7.4 De especialidad	53
2.7.5 De consentimiento	54
2.7.6 De tracto sucesivo	54
2.7.7 De rogación	54
2.7.8 De prioridad	55
2.7.9 De legalidad	55
2.7.10 De fe pública registral	55
2.8 Técnicas de inscripción	56
2.8.1 De la transcripción.	56
2.8.2 De la inscripción	56
2.8.3 Del folio real.	56
2.8.4 Del folio personal	57
2.9 Funciones del registro	57
2.9.1 Calificadora	57
2.9.2 Publicitaria	58
2.9.3 Coercitiva o de obligatoriedad	59

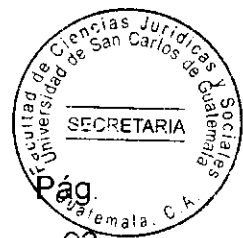
CAPÍTULO III

3. Registro civil	61
3.1 Antecedentes del registro civil	61
3.2 Definición	62
3.3 Derogatoria de la normativa referente al registro civil	62
3.4 Registro Nacional de las Personas	63
3.4.1 El Registro Nacional de las Personas puede ser considerado desde distintos puntos de vista	64
3.5 Organización del Registro Nacional de las Persona.-	66
3.6 Funciones del Registro Nacional de las Personas	67
3.7 Finalidad del Registro Nacional de las Personas	71

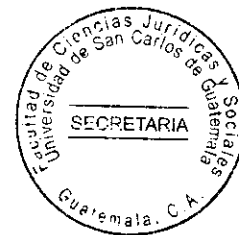
3.8 Criterios de inscripción..	75
3.9 La publicidad del Registro Nacional de las Personas..	74
3.9.1 De Nacimiento.	75
3.9.2 Inscripción extemporánea	76
3.9.3 Matrimonios	76
3.9.4 Defunciones	76
3.9.5 De reconocimiento de hijos	77
3.9.6 De extranjeros domiciliados y naturalizados	77
3.10 Inscripciones declarativas y constitutiva	77
3.11 Eficacia jurídica de la inscripción	78
3.11.1 Función probatoria de las inscripciones	78
3.11 Cancelaciones	80

CAPÍTULO IV

4. La falta de certeza jurídica por la Jefatura de Verificación de Identidad en el procedimiento de verificación de identidad en el Registro Nacional de las Personas.....	81
4.1 Jefatura de Verificación de Identidad de la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social del Registro Nacional de las Personas	82
4.1.1 Fundamento legal de la creación de la Jefatura de Verificación de Identidad de la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social del Registro Nacional de las Personas.....	83
4.2 Procedimiento de verificación de identidad.....	83
4.2.1 Usurpación de identidad.....	86
4.2.2 Cruce de información.....	87
4.2.3 Fallecidos.....	88
4.3 La certeza jurídica del procedimiento de verificación de identidad por parte de la Jefatura de Verificación de Identidad de la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social del Registro Nacional de las Personas.....	90



CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95



INTRODUCCIÓN

En Guatemala, a pesar de hacer esfuerzos en fortalecer el Registro Civil, con el objeto de que sea un registro confiable, es un tema aún muy novedoso, debido a las dificultades que han afrontado las autoridades, uno de los principales problemas es la emisión del Documento Personal de Identificación, a personas que tienen algún tipo de problema para obtenerlo debido a que surgen problemas de usurpación de identidad, cruce de información y fallecidos, en donde existe lentitud para darle solución a estos casos, de conformidad con la Ley del Registro Nacional de las Personas, establece que dependencia se debe encargarse de darle solución a estos casos.

El problema que se plantea dentro del tema es la falta de certeza jurídica sobre el procedimiento de verificación de identidad que realiza la Jefatura de Verificación de Identidad del Registro Nacional de las Personas, ya que el mismo se vuelve engorroso, quedándose estancado, no obstante que la Jefatura de Verificación de identidad realiza la investigación correspondiente y teniendo elementos suficientes de prueba, y es quien finalmente emite el informe final indicando quien es el titular de la identidad, por lo que la dependencia encargada no realiza las gestiones correspondientes para solucionar el caso dudando lo realizado por la Jefatura de Verificación de Identidad.

Por lo que el objetivo general ha quedado demostrado que el procedimiento de verificación de identidad que realiza la Jefatura de Verificación de Identidad, sea la dependencia que resuelva los casos en donde existen casos denominados: usurpación de identidad, cruce de información y de fallecidos, dándole celeridad a la solicitud del Documento Personal de Identificación, en los casos que se encuentren estancados, y con ello fortalecer el procedimiento de verificación de identidad en base a lo que establece el Artículo tres, seis inciso i) y treinta y ocho de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

La hipótesis se comprobó debido a que el Registro Nacional de las Personas no le otorga la certeza jurídica al procedimiento de verificación de identidad que realiza la

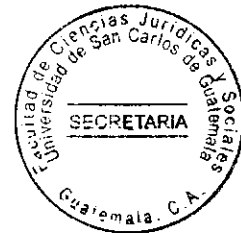


Jefatura de Verificación de Identidad, por lo que los más afectados son los usuarios que tienen pendiente la entrega de su Documento Personal de Identificación.

La tesis quedó comprendida en cuatro capítulos, de la siguiente forma: El capítulo uno contiene, el origen del nombre, antecedentes, características, el segundo capítulo contiene el derecho registral, antecedentes, clases de registros, sistemas registrales; el tercer capítulo contiene sobre el Registro Civil, el Registro Nacional de las Personas, la publicidad del Registro Nacional de las Personas, por último el cuarto capítulo contiene el análisis de la falta de certeza jurídica por la jefatura de verificación de identidad en el procedimiento de verificación de identidad en el Registro Nacional de las Personas.

Los métodos y técnicas utilizados fueron el analítico, científico, deductivo e inductivo, los cuales permitieron llegar a la conclusión específica para poder analizar la falta de certeza jurídica que le dan al procedimiento de verificación de identidad realizado por la jefatura de verificación de identidad, con ello se puntualiza que este procedimiento debe ser uno de los principales para resolver los casos de usuarios que tiene problema con la emisión de su Documento Personal de Identificación, asimismo se utilizó las técnicas bibliográficas, documental, para el desarrollo y conclusión de la investigación, la bibliografía, la cual orientó al investigador para lograr el cumplimiento de las metas propuestas.

Es necesario que se logre fortalecer el procedimiento de verificación de identidad que realiza la Jefatura de Verificación de Identidad para poder resolver de manera más pronta, ya que si no se hace nada al respecto los usuarios serán los afectados al estar indocumentados, siendo el Estado responsable ante esta situación.



CAPÍTULO I

1. El nombre

El nombre, era único e individual en la edad primitiva, cada persona solo se identificaba con un nombre y no lo cedía a sus descendientes. Este uso sobrevivió por mucho tiempo, en algunos pueblos principalmente los griegos y hebreos, pero por otra parte los romanos tenían un sistema de nombres organizado pero demasiado complicado. Sus elementos eran el **nomen o gentilitium** llevado por todos los miembros de la familia o nombre propio de cada individuo.

Para el efecto, el presente capítulo se hace referencia a los aspectos generales del nombre, el antecedente histórico, el concepto, las características, el derecho que se tiene, la naturaleza jurídica y la regulación legal del mismo. En general se puede decir que el nombre es la designación o denominación verbal, que se le da a una persona, animal, cosa o concepto tangible o intangible, concreto o abstracto, para distinguirlo de otros.

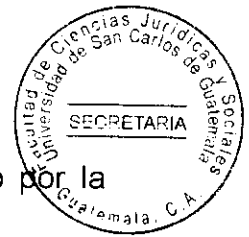
1.1 Antecedentes históricos del nombre

El nombre es el modo más antiguo de designación e identificación de una persona dentro de la sociedad en que vive. En las sociedades primitivas y poco numerosas, el nombre era individual; pero ello resultó insuficiente en los países densamente poblados. Así, fue como, en Roma, al nombre individual o praenomen, se agregó el nombre de la

familia o gens, que era el nomen propiamente dicho; y finalmente, en los últimos tiempos, comenzó a usarse un tercer nombre, el cognomen, que era al principio algo así como un sobrenombre individual, pero luego se transmitía de padres a hijos, para distinguir las diferentes ramas de una misma gens.

A la caída del imperio romano, los pueblos bárbaros continuaron con su costumbre primitiva de usar un solo nombre individual. Pero a medida que los pueblos y ciudades se poblaban más densamente, se hacía necesario agregar al nombre de pila, un sobrenombre que permitiera distinguirlo de otros homónimos. Lo más frecuente era agregar al nombre de pila hijo de; por ejemplo: Carlos, hijo de Fernando; más tarde, la expresión hijo de fue reemplazada por la terminación ez: Fernández, Diéguez, González, significaban hijo de Fernando, de Diego, de Gonzalo. Otras veces, el sobrenombre se tomaba de su oficio: labrador, herrero, escribano, tejedor; o de una característica o defecto físico: blanco, rojo, cano, cojo, calvo. Los señores feudales tomaban el nombre de sus tierras, anteponiendo la partícula de. Con el transcurso del tiempo, estos sobrenombres o apodos se fueron haciendo hereditarios y se transformaron en lo que hoy se llama apellido

Expresión de una necesidad sentida civilmente, el nombre ha sido objeto de larga y cambiante evolución hasta alcanzar las formas ahora conocidas. En épocas remotas, contaba de una sola palabra (Noe, Ciro, Alarico), y no era transmisible ni significaba nexo familiar alguno. Los romanos idearon y regularon un sistema complejo del nombre, que consiste en integrarlo de la siguiente manera: prenombre (nombre propio o de pila),

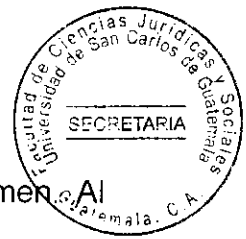


nombre especie de apellido (común) y conombre (segundo nombre), utilizado por la escasez de prenombrados masculinos. Posteriormente, al desaparecer el imperio romano, volvió a utilizarse el sistema de un solo nombre.

En la Época Moderna, el nombre propio y los apellidos constituyen la esencia de cada sistema. Los nombres propios (Juan, María, José, Inés, por ejemplo) surgieron como denominaciones aisladas. Los apellidos surgieron como derivaciones de nombres propios, por referencia a ciudades o regiones, a colores, a minerales, plantas, o características personales o por otra clase de referencias, sin que sean escasos los apellidos de cuya derivación se desconoce el origen. El nombre ha tenido y tiene tanta importancia que ha sido y es objeto de especial de regulación legal, caracterizándose por su obligatoriedad. El nombre en los pueblos primitivos, era único e individual, cada persona solo lleva un nombre y no lo transmitía a sus descendientes comúnmente se daba en los pueblos griegos y hebreos.

Sus elementos eran:

- a) **Nonen o gentilitium:** Era llevado por todos los miembros de la familia.
- b) **Praenomen:** Nombre propio de cada individuo.
- c) **Cognomen:** Tenía la doble ventaja de evitar toda confusión y de indicar, por el solo enunciado del nombre, la filiación del individuo.



El nombre de la mujer solo constaba de dos elementos, le faltaba el cognomen. Al Principio el cognomen pasa ser hereditario, y el cual servía para distinguir las diferentes ramas de una misma Gens, las personas de humilde condición tenían un nombre único, o compuesto de dos elementos.

1.2 Concepto de nombre

Manuel Ossorio define el nombre: "Palabra que se apropia o se da a los objetos y a sus calidades para hacerlos conocer y distinguirlos de otros. Jurídicamente tiene importancia en cuanto se aplica a las personas, ya que el nombre constituye su principal elemento de identificación y se encuentra formado por el prenombre (bautismal o de pila para quienes han recibido ese sacramento), que distingue al individuo dentro de la familia y el patronímico o apellido familiar"¹

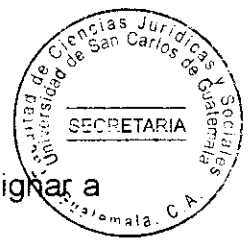
Según Cabanellas el nombre es "Palabra o vocablo que se apropia o se da a una persona o cosa, a fin de diferenciarla y distinguirla de las demás"²

Alfonso Brañas define el nombre "la identificación de la persona (aparte de los rasgos naturales que la caracterizan), se obtiene mediante el nombre, que es el medio de individualizarla en las relaciones familiares y sociales, así como en las jurídicas."³

¹Diccionario de ciencias jurídicas políticas y Sociales, Pág. 623.

²Diccionario jurídico elemental, Pág. 269

³Manual de derecho civil I, Pág. 45



El Doctor Vladimir Aguilar Guerra lo define como “El nombre es un modo de designar a una persona con el fin de individualizarla dentro de la sociedad, como sujeto de derechos y obligaciones” ⁴

Por lo que se puede decir que el nombre es una forma de designar a una persona a los fines de individualizar dentro de la sociedad, como sujeto de derechos y obligaciones. Entre los varios signos distintivos personales, el nombre es el único con relación al cual el derecho a la identidad personal se eleva a derecho esencial y, consecuentemente, derecho de la personalidad; todos los demás signos distintivos personales (sobrenombre, seudónimo, firma subjetiva, signos verbales accesorios, título, signo verbal no sólo accesorio, sino que tiene una función honorífica junto a la identificación, emblema, signo figurativo a la vez como función identificadora y honorífica), y aun realizando el bien de la identidad personal, no son sometidos a una disciplina jurídica que permita hablar, respecto a ellos, de un derecho especial.

Toda persona debe tener un nombre que permita identificarla frente a los demás, correspondiéndole tanto el derecho como la obligación de utilizarlo con exclusividad (si embargo no se puede impedir que un tercero use un nombre idéntico al nuestro), de conformidad con lo que establece el Artículo 337, del Código Penal Guatemalteco, que sanciona el uso de nombre supuesto.

Sólo en el campo de la propiedad industrial y el derecho de competencia mercantil

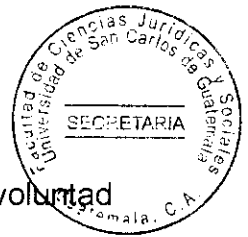
⁴Derecho civil, parte general, Pág. 178

encuentra apoyo el derecho de exclusividad al uso de un hombre, y no precisamente como faceta de un derecho de personalidad, sino como instrumento de defensa de la lealtad en las prácticas de mercado, para evitar la apropiación de la fama ajena la confusión entre signos distintivos empresariales.

Ningún texto constitucional menciona el derecho al nombre, que ha de ser, sin embargo considerado como un derecho básico, de la persona, que responde a una necesidad ineludible tanto desde el punto de vista de su personalidad cuanto desde la perspectiva de la identificación de la persona como principio de orden público. El derecho al nombre constituye un verdadero y propio derecho de la personalidad y no un derecho de propiedad sobre una cosa incorporal, como algunos autores han sostenido, ya que para que esto último fuera posible, el nombre debería ser algo ajeno a la persona que lo ostenta y susceptible de valoración económica. Pero el nombre, en sí mismo, en tesis general, no tiene valor patrimonial, y solo la violación al derecho al nombre es lo que hace surgir un derecho al resarcimiento patrimonial como por ejemplo ocurre cuando se trata de una violación del derecho al cuerpo. El derecho al nombre es coherente con los principios de dignidad y de libre personalidad de la que toda persona tenga un nombre y su protección se traduce en protección de la personalidad y protección de un derecho fundamental.

1.2.1 Componentes del nombre

En el derecho guatemalteco, el nombre se compone de dos elementos: nombre propio

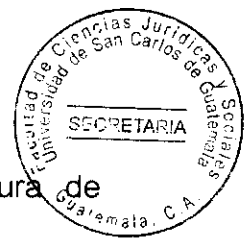


(nombre de pila para los cristianos, que es puesto por los padres a sus entera voluntad o es el praenomen de los romanos) y apellidos (nombre de familia o patronímico), que adquiere la persona cuyo nacimiento se suscribe como efecto de la filiación. Estos determinan la pertenencia familiar de la persona, pues designa a los individuos de una misma familia y denota la filiación.

a. El nombre en las personas naturales comprende:

- I. El nombre propio o nombre de pila: Es el que colocan los padres cuando van a registrar al hijo al Registro Civil, sirviendo para distinguirlo jurídicamente de los restantes hijos de los mismos padres, se le denomina como nombre de pila ya que antiguamente era el nombre que se atribuía en el momento de realizar el sacramento católico del bautismo, en la pila bautismal.
- II. El nombre patronímico o apellido: Es el nombre de la familia que distingue a la persona del resto de los integrantes de la sociedad, con diversos formatos según culturas, el nombre de la persona es el que se impone al nacido en la inscripción de nacimiento. La elección del nombre de pila se deja al libre arbitrio de los padres o de aquellas personas con potestad para imponerlo aunque algunas culturas establecen reglas especiales que predeterminan el nombre de la persona.

b. El nombre en las personas jurídicas comprende:



El nombre en las personas jurídicas queda definido en el acta o escritura de constitución, así en las sociedades civiles y comerciales el nombre de llama razón social y en las sociedades anónimas denominación de giro.

1.3 Características del nombre

Como derecho fundamental de ámbito personal, el nombre presenta las siguientes características:

1.3.1 Inalienable

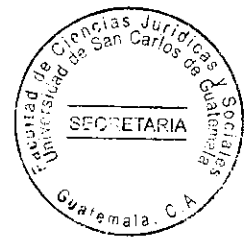
Es inalienable porque el nombre no se puede renunciar, ceder, enajenar, gravar ni transmitir a otra persona; además tampoco es embargable.

1.3.2 Imprescriptible

El nombre no se adquiere ni se extingue por el simple hecho de usarlo o dejar de usarlo durante varios años. Esto es, no se adquiere o se pierde por el mero transcurso del tiempo.

1.3.3 Irrenunciable

Como derecho fundamental que es, no se puede renunciar al nombre a menos que la



persona decida renunciar a un nombre y adoptar uno distinto.

1.3.4 Obligatorio

Se refiere a que toda persona debe llevar un nombre, debido a que la ley dispone que se debe imponer un nombre a los recién nacidos. En consecuencia del matiz público que reviste.

1.3.5 Goza de eficacia erga omnes

Debido a que el nombre es un derecho de los llamados absolutos, en el sentido de que es oponible a todas las personas, incluyendo al Estado y por tanto solo su titular tiene el derecho y la protección para usarlo libremente, sin obstáculos.

1.3.6 En principio

Es inmutable, ya que el Artículo 6 del Código Civil permite el cambio de nombre realizado en forma voluntaria.

1.4 El derecho al nombre

Común y tradicionalmente, se considera que uno de los derechos de la personalidad estriba en la utilización exclusiva del nombre de la persona, en cuanto a la



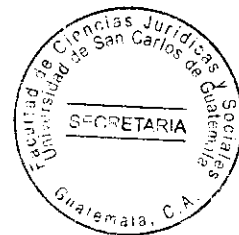
manifestación externa de su propia individualidad. Por otra parte, es evidente que la identificación nominal de los sujetos es una exigencia inexcusable de la vida social (referida por cierto, tanto a las personas propiamente dichas, cuanto a las personas jurídicas). Por ello, el derecho positivo protege la utilización del nombre de diversas perspectivas: penal, civil, mercantil y administrativa.

La Constitución Política de la República de Guatemala, más sin embargo no contiene expresa contemplación alguna del denominado derecho al nombre por lo que su configuración como derecho fundamental resulta problemática salvo que semejante derecho se plantee como una derivación concreta del derecho a la propia imagen.

Por parte Carlos Lasarte, sostiene que “Con todo, semejante argumentación resultaría excesivamente forzada y lo más seguro es concluir que el derecho al nombre puede considerarse en el sistema español como un atributo de la personalidad, pero que carece del rango espacialismo de derecho fundamental.”⁵

Lo que el autor antes mencionado indica que el nombre es un derecho forzado del derecho español y asimismo integrarlo a la personalidad pero no es un derecho fundamental.

⁵Parte general y derecho de la persona, Pág. 206



1.5 Funciones del nombre

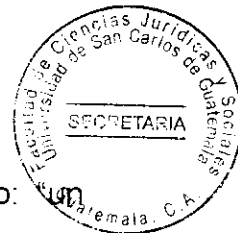
El nombre del individuo tiene las funciones de particularización o individualización, por la cual apenas sólo aquella persona pueda ser reconocida con aquel nombre; y de identificación, donde el nombre tiene una atribución social que permite identificar, por un nombre, que individuo posee. El nombre civil se presume constituido para toda la vida del individuo y como registro de su existencia. Por su importancia primordial, es objeto de varias garantías, como: inmutabilidad, imprescriptibilidad, inalienabilidad, inestimabilidad, irrenunciabilidad y finalmente intransmisibilidad.

1.6 El seudónimo y sobrenombre

La ley exige que el medio legal de designación de los individuos, sea el nombre patronímico unido a los nombres de pila, sea respetado en los actos oficiales, pero no se opone a que otros medios de designación sea también empleados en las relaciones privadas, por lo consiguiente podemos indicar lo siguiente de cada uno de estos.

1.6.1 El seudónimo

Como es sabido, el prefijo seudo, (hasta no hace mucho, escrito en castellano pseudos, como en griego) significa falso. Por tanto, el seudónimo es sencillamente un nombre falso, distinto al verdadero, extendido a grupos de personas más amplios, cantantes, actrices, actores, decoradores entre otros.



El doctor Vladimir Aguilar cita al autor Ferrara que define el seudónimo como: "nombre convencional, ficticio, libremente escogido por el individuo para disfrazar su personalidad"⁶.

Manuel Ossorio define seudónimo como: "Dícese del autor que oculta con un nombre falso el suyo verdadero"⁷

El seudónimo puede formarse con un prenombre y un apellido, o con una denominación de fantasía o con un apellido solamente (Pablo, Neruda, Gabriela mistral, Pepe Milla). Quien lo adopta se propone, en el medio que lo usa, que se le identifique como artista u hombre de letras, precisamente por medio del seudónimo, tratando de que se le distinga de los demás.

Determinados problemas suscita la utilización de seudónimos con finalidad artística, periodística, bellas artes o literaria; parece que el uso de los mismos no puede ampararse con las mismas acciones que el uso del nombre, pero existe duda de que cualquier acto de un tercero que suponga apropiación abusiva del seudónimo podrá ser perseguido legalmente. No cabe duda que el seudónimo no es, en modo alguno, un derecho de la personalidad; mucho menos un derecho fundamental. Es sencillamente una situación fáctica que merece ser protegida frente a situaciones abusivas de terceros que pretendan sacar provecho o beneficio del seudónimo consolidado por cualquier persona, en aplicación del principio general del derecho de exclusión del

⁶Op. Cit. Pág. 185.

⁷Op. Cit., Pág. 893

enriquecimiento injusto.

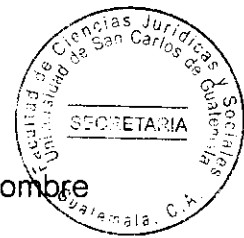
1.6.2 El sobrenombre o apodo

El sobrenombre es un nombre que se da a un individuo, distinto del que normalmente le corresponde, por parte de otras personas. No tiene por finalidad la mejor distinción de quien lo lleva. Es espontáneamente impuesto por la sociedad en los casos de homonimia, o tiene su origen en la práctica frecuente de designar a los individuos por alguna cualidad propia, en la mayoría de los casos para ridiculizarla, en este ultimo caso es muy utilizado por la población de bajo nivel cultural.

Es preciso no confundir el seudónimo con el sobrenombre. Mientras aquél es elegido por el propio interesado y con el propósito de facilitar sus actividades, el último le es impuesto por otras personas, ya sea su familia, sus amistades o el círculo dentro del cual se desenvuelve. Además, el seudónimo sólo se utiliza para un determinado aspecto de la personalidad: designa al artista, al literato, al deportista; por el contrario, el sobrenombre o apodo designa toda la persona natural.

1.6.3 El nombre comercial

El llamado nombre comercial ofrece distintos caracteres y no constituye un verdadero derecho de la personalidad sino una forma de propiedad industrial, sometida a las reglas que imperan en esta especial materia.



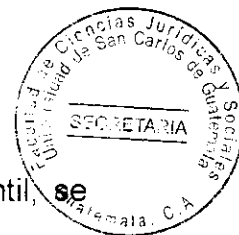
De conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Propiedad Industrial define el nombre como: “un signo denominativo o mixto con el que se identifica y distingue a una empresa, a un establecimiento mercantil o a una entidad”

Dicho artículo expresa que se puede saber el nombre de un establecimiento mercantil o entidad solo con algún signo distintivo es decir con una marca, o slogan, con ello fácilmente la persona sabrá a qué entidad se refiere o se habla solo con mencionarle el signo distintivo.

1.6.4 Cambio de nombre, identificación de persona e identificación de tercero

La exposición de motivos del Código Civil Guatemalteco explica de forma clara los presupuestos, efectos y diferencias que presenta cada una de estas figuras por lo que este código distingue entre el uso de un nombre propio distinto o incompleto del que conste en la partida de nacimiento, y el cambio completo de nombre propio y apellido, las personas usan con frecuencia nombres propios distintos del que consta en el Registro Civil.* En el trato familiar y social se acostumbra usar diminutivos, sobre todo con las mujeres, cambios que modifican de tal manera el nombre original que al compararlos con el nombre inscrito a veces no se encuentra ningún parecido, también ocurre que los padres ponen varios nombres al niño y sólo se le conoce por uno de ellos.

Cuando llegaba el caso de identificarse se les exigía que acudieran a los tribunales



para que, previos los trámites que señalaba el Código Procesal Civil y Mercantil, se declarará la identificación. Esto acarreaba gastos y pérdida de tiempo, que obligaba a muchas personas a prescindir del acto que proyectaban realizar, muchas uniones de hecho se originaron de los obstáculos que los interesados encontraron para presentar sus partidas de nacimiento comprobatorias de su identificación. Para todas estas situaciones que en nada afectan a la filiación. El Código Civil dispone en el Artículo 5 que la identificación de persona puede realizarse ante un notario.

La persona, pues en el Registro Civil apareciere por ejemplo, con los nombres de José Roberto, Manuel Francisco, Luis Fernando Antonio u otros nombres compuestos y sólo hubiere usado uno o algunos de ellos y así fuere conocido, o la que usare en sus relaciones familiares y sociales un nombre o apellido diferente del que consta en la partida de inscripción de nacimiento, ya sea en el primer caso por ser conocida con un diminutivo o por otra designación, como llamar Lily, Lotty, Concha entre otros, a las personas que están inscritas como Elisa, Carlota, Concepción, no necesitan seguir procedimiento judicial sino comparecer ante un notario para que en escritura pública se declare la identificación.

El Código Procesal Civil y Mercantil distingue dos casos en la identificación de nombre, el primero es el que la persona que solicita su propia identificación y la segunda el de un tercero que pide la identificación de otra persona, por ejemplo el heredero que necesita identificar a su causante. En el primer caso, de conformidad con el Artículo 5 del Código Civil se puede establecer la identificación por declaración jurada hecha en



escritura pública por la misma persona si fuere mayor de edad o por sus padres que ejerzan la patria potestad.

En el segundo caso, la identificación se podrá pedir ante el juez de primera instancia o ante un notario, la solicitud se mandara a publicar en el diario oficial en un edicto que contendrá el nombre completo de la persona cuya identificación se pide, los nombres y apellidos que hubiere usado constante y públicamente y los que aparezcan en su partida de nacimiento, el solicitante aportará los documentos que tuviere y propondrá información de testigos pudiendo ser parientes de la persona de cuya identificación se trate.

A manera de recapitulación es de subrayar que procede realizar el cambio de nombre solo con autorización judicial o notarial y por la otra parte la identificación de persona procede cuando alguien ha utilizado de manera incompleta su nombre o bien en forma diferente a como se encuentra inscrito en el Registro Civil y finalmente la identificación de terceros se realiza cuando una persona a fallecido y había sido conocido con diferentes nombres o usaba incompleto su nombre.

1.7 La identidad

Es fundamental para comprender la situación intercultural. Utilizado en otro tiempo, principalmente desde un punto de vista psicológico, aparece hoy por todas partes y para explicar las situaciones más diversas. El particular interés que ha adquirido la noción de

identidad a partir de 1950, refleja las preocupaciones del mundo moderno. Esta noción se ha impuesto a causa de los importantes cambios culturales provocados por las profundas modificaciones en la sociedad. La globalización de la economía, el establecimiento de un modelo económico único que funciona sobre los principios de racionalidad y de eficacia y la introducción de nuevas tecnologías y de medios de comunicación son el origen de grandes cambios en las sociedades actuales. Se han enlazado el éxodo rural y las transformaciones urbanas que han dado lugar a grandes ciudades donde es difícil conservar los lazos sociales; el desempleo y los cambios en la concepción del trabajo; las reivindicaciones regionales; la inmigración masiva; las transformaciones en los roles sexuales.

Esta evolución ha alcanzado a la identidad individual y colectiva y ha provocado efectos psicológicos, sociales y políticos concretos. La sociedad occidental ha pasado de una forma comunitaria a otra en la cual el individuo es el centro. El individualismo es uno de los cambios más importantes de nuestra época.

La construcción de la identidad individual constituye un trabajo laborioso que se va volviendo complejo. Antiguamente la alternativa de comportamientos era menos amplia y las reglas de conductas eran más claras -y más rígidas-. Hoy en día cada persona dispone de muchas posibilidades: una relación de pareja, por ejemplo, puede estar institucionalizada por el matrimonio o tomar la forma de una simple vida en común. Sin embargo, el individuo se encuentra relativamente solo frente a estas múltiples posibilidades.



El repliegue de la identidad, defensa de la identidad, identidad pura o no pura, es probable que este tipo de expresiones lleguen a ser cada vez más familiares puesto que vivimos un período de grandes cambios, incluyendo el tema de la identidad.

1.7.1 Definición de identidad

Guillermo Cabanellas puntualiza identidad como: “Calidad de idéntico, igualdad absoluta; lo cual integra un imposible lógico cuando existe dualidad de seres u objetos por la distinta situación, entre otras circunstancias de inevitable diversidad”.⁸

Manuel Ossorio señala identidad como: “Con repercusión en el estado civil y en lo criminalístico, filiación o señas particulares de cada cual. Parecido o semejanza.”⁹ Asimismo define identificación como “Es la acción que permite determinar si una persona es la misma que afirma ser o, en otros casos, si puede reconocerse en ella a una persona buscada”.¹⁰

La identidad (como en documento de identidad) es un conjunto articulado de rasgos específicos de un individuo o de un grupo: hombre, 35 años, guatemalteco, 1.65 cm de altura, 160 libras de peso, cabello castaño, estudiante, casado, entre otros datos. La identidad constituye también un sistema de símbolos y de valores que permite afrontar

⁸Op. Cit., Pag, 181.

⁹Op. Cit., Pág. 468

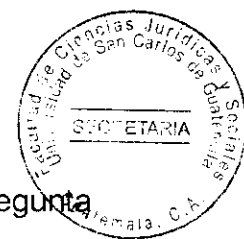
¹⁰Ibid. Pág. 13

diferentes situaciones cotidianas. Opera como un filtro que ayuda a decodificarlas, a comprenderlas para que después funcione.

Esto explica que frente a tal situación, un individuo, con sus valores y su modo de pensar, de sentir y de actuar reaccionará probablemente de una manera definida. Para esto se cuenta con un repertorio de formas de pensar, de sentir y de actuar que, en un momento dado, se puede combinar. Este repertorio está en constante recreación

1.7.2 Características de la identidad

a) La identidad es compuesta: Cada cultura y cada subcultura transportan valores e indicadores de acciones, de pensamientos y de sentimientos. A ejemplo de la cultura, la identidad está, a menudo, relacionada con grandes corrientes culturales y también limitada a ellas: la procedencia territorial, el color de la piel, la religión... Se habla de un turco, de un italiano, de un negro, de un musulmán... De este modo, la influencia de la pertenencia a subconjuntos culturales sobre la estructura de la identidad está descartada. Estos subconjuntos pueden ser la clase social, la profesión, el sexo, el origen (urbano/campesino), las diferentes formas que pueden tener una religión, entre otros. Es la síntesis que cada uno hace de los valores y de los indicadores de comportamientos transmitidos por los diferentes medios a los que pertenece. Integra esos valores y esas prescripciones según sus características individuales y su propia trayectoria de vida.

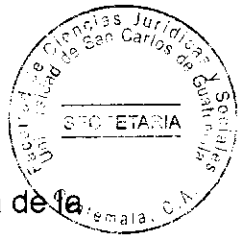


b) La identidad es dinámica: Soy yo, responderá una persona a la que se pregunta

lo que representa su identidad; llevándola más lejos en su razonamiento dirá: es lo que en mí permanece igual. La permanencia aparece, efectivamente, como la característica más evidente de la identidad. Ésta está ligada a elementos que se repiten continuamente y que nos parecen permanentes: soy así, soy siempre la misma persona. Se confunde, de este modo, la identidad con lo que, en una persona, es inmutable.

Este punto de vista no es totalmente erróneo pero los comportamientos, las ideas y los sentimientos cambian según las transformaciones del contexto familiar, institucional y social en el cual vivimos. Cambiamos con la edad, cuando envejece nuestro cuerpo, si pasamos del estatus de trabajador al de jubilado, incluso cuando cambiamos de estatus profesional, dentro de una misma institución. La identidad es una estructura dinámica. Está en continua evolución. En definitiva, nuestra identidad es constante a la vez que cambiante, en el transcurso de nuestra vida.

La base de la experiencia emocional de la identidad proviene de la capacidad del individuo de seguir sintiéndose el mismo a través de los cambios continuos. Un proceso de articulación permanente de lo nuevo con lo antiguo debe tener lugar, de tal manera que lo nuevo sea percibido como teniendo una relación aceptada con lo que ya existía antes. Integrando lo nuevo en lo mismo hay un cambio en la continuidad. El sentimiento de identidad permanece en tanto que el sujeto consigue dar a la alteración el sentido de continuidad.



La adolescencia es un buen ejemplo. Los cambios que se producen en esta etapa de la vida son tan fuertes, profundos y visibles que todos los seres humanos tienen más o menos dificultades. Las dificultades acaban cuando el joven llega a reconocerse como la misma persona, aunque diferente.

c) La identidad es dialéctica: La construcción de la identidad no es un trabajo solitario e individual. Se modifica en el encuentro con el otro, cuya mirada tiene un efecto sobre ella. La identidad se sitúa siempre en un juego de influencias con los otros: estoy influido por la identidad del otro y mi identidad influye en la suya. En un constante movimiento de ida y vuelta, los otros me definen y yo me defino con relación a ellos. Estas mutuas definiciones revisten la vía de señales con mensajes verbales y no verbales, como la elección de un vestido o de un peinado.

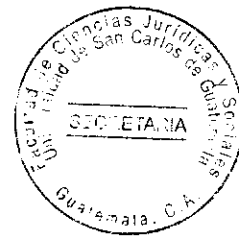
Incluso cuando el otro no mira, siempre hay una interacción, que se produce en el interior de un contexto, influyendo la relación con el otro, entre dos personas o dos comunidades diferentes. Es importante definir cada vez el contexto en el cual se produce un encuentro con el mismo joven, la interacción será diferente si se produce en la piscina, en casa de sus padres o en la escuela, y si el joven está solo o en grupo.

1.7.3 Funciones de la identidad

La identidad es el centro de dos acciones indispensables para el equilibrio psíquico de la persona. La primera consiste en darse una imagen positiva de sí misma; la segunda, adaptarse al entorno donde vive la persona. Es lo que se denomina funciones de la identidad: una función de valoración de sí mismo y una función de adaptación.

- a) **La función de valoración de sí mismo:** Es la búsqueda que guía a todo ser humano a tener sentido y significación, busca tener una imagen positiva de sí mismo, a llegar a ser una persona de valor, a creerse capaz de actuar sobre los acontecimientos y sobre las cosas.
- b) **La función de adaptación:** Consiste en la modificación de la identidad con vistas a una integración al medio. El individuo adapta algunos rasgos de su identidad, asegurando una continuidad. Se trata de la capacidad de los seres humanos de tener consigo su identidad y de manipularla, de su capacidad de cambiar sin perder la sensación de seguir siendo ellos mismos.

En algunas circunstancias esto es evidente, el medio donde vive devuelve una imagen positiva de sí mismo; se siente bien ahí y se conocen los códigos que ahí funcionan.



1.8 La identificación en América

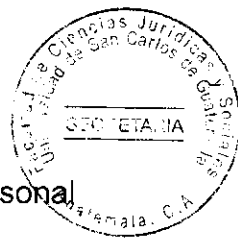
El registro del nacimiento se establece en un primer vínculo formal entre el Estado y el ciudadano como sujeto de derechos y deberes; permitiendo con ello el acceso a derechos esenciales como la educación, la salud, la participación social y política, la protección contra el abuso, la discriminación, la explotación y a una serie de obligaciones. El registro constituye un requisito esencial para lograr la inserción de los individuos en la sociedad, no se puede normar a favor de aquel que legalmente no existe, la identificación constituye visibilidad, voz y voto dentro de la vida política y social.

Denominantes comunes que han propiciado las barreras para conseguir la identidad legal en los países latinoamericanos, responden a una multiplicidad de factores de tipo económico, legal. Institucional, administrativo, geográfico, cultural, la falta de control certeza en la identificación de sus ciudadanos, además de los problemas que se suscitan en temporada electoral.

1.9 La cédula de vecindad

Manuel Ossorio define la cédula como: "Instrumento que acredita la identidad de una persona"¹¹ el mismo autor cita como cédula de identidad como: "denomínase así, en la Argentina, el documento que, en forma de carné, entregan las policías federal y

¹¹Op. Cit., Pág. 158.



provinciales para identificación de las personas”¹² también define como cédula personal como: “En España documento oficial que con fines fiscales servía imperfectamente para la identificación de sus titular por expresar el nombre, profesión, domicilio, estado y demás circunstancias del contribuyente”¹³

En conclusión se puede decir que la cédula ha sido utilizada en diferentes países como un documento de identificación para identificar a las personas naturales y en la cual contenía diversos datos generales de la persona por lo que fue muy importante en la historia de la identificación.

1.9.1 Antecedentes de la cédula de vecindad

En Guatemala la iglesia católica registró a los ciudadanos durante más de 400 años, sin embargo también los mayas lo hicieron por medio de nahuales o sellos familiares, la iglesia católica llevaba libros escritos por sacerdotes españoles que con tinta de óxido de hierro cuyas páginas elaboradas con papel de tela y formados con piel de vaca son los que resguardan los primeros nacimientos, bautizos, defunciones y matrimonios posteriores a la conquista española y durante toda la Época de la Colonia en Guatemala. El más antiguo de esos documentos data hacer 479 años son resguardados en el Archivo Histórico Arquidiocesano de la Catedral Metropolitana.

¹² **Ibíd.** Pág. 20

¹³ **Ibíd.** Pág. 20



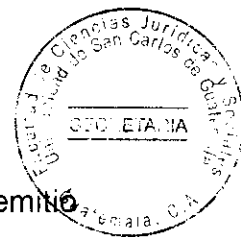
Alejandro Conde historiador y archivador de esos registros, explica “los religiosos documentaban los sacramentos católicos ocurridos entonces en dos tipos de libros e uno registraban los acontecimientos de los españoles y en otro de los mestizos indígenas y de otras etnias”¹⁴

Es así como la iglesia se constituyó en la primera entidad que registro ciudadanos con propósito religiosos, pero cuya base dio paso a la creación del Registro Civil, sin embargo Celso Lara historiador y director del Centro de Estudios Folklóricos dice: “la necesidad de contar con una identidad es innata en el ser humano por ello los mayas se identificaban con nahuales y tenían sellos familiares los cuales dejaron plasmados en estelas, murales y dinteles de construcciones”¹⁵

Expertos coinciden en que los primeros registros de identificación en el país por parte de los gobiernos o con el aval de estos se realizaron con fines económicos o para cobrar tributos, las primeras partidas de nacimientos fueron extendidas a petición de los pobladores por la iglesia católica debido a que gobernadores y finqueros de la época colonial se las exigían cuando llegaban a pedir trabajo para tener la certeza de que no eran colonos de otras fincas según expone Celso Lara. Otros documentos de identidad que cobraron importancia fueron los de viaje entre estos las cartas y credenciales las cuales permitían que los guatemaltecos se identificaran en otros países.

¹⁴Conde Alejandro, **Nuestro Diario**, Pág. 10

¹⁵**Ibíd.** Pág. 11

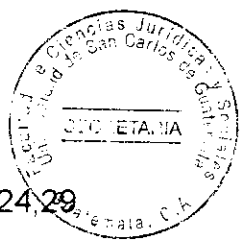


Así como también en el gobierno de Rafael Carrera a finales del Siglo XIX quien emitió la Ley de Extranjería la cual reguló la actividad migratoria en el país y la emisión de permisos de viaje, treinta años después la modernidad y la demanda poblacional obligaron a las autoridades a crear documentos con información estandarizada, así como medidas de seguridad como sellos en 1927 surgieron los primeros permisos de manejo por medio del Reglamento de Tráfico y para 1932 se emitió el primer documento con fotografía con la Ley de Cédula de Vecindad.

La cédula de vecindad, fue creada mediante Decreto Legislativo número 1735, en tiempos del General Jorge Ubico, ejercía la Presidencia de la República, quien se dice obtuvo la cédula número uno, y su función se ha desnaturalizado como consecuencia de la fragilidad que se acusa en el procedimiento de emisión y obtención del mismo, lo cual permite el fraude, la duplicidad y la falsedad, entre otros vicios e ilegalidades, que repercuten negativamente en la seguridad personal, jurídica y política de los ciudadanos, y obliga a la búsqueda de un sustituto moderno y confiable.

1.9.2 Definición de vecindad

La vecindad es el vínculo de dependencia ordinariamente regional que tiene una persona respecto de la circunscripción Municipal en que habita, entendiendo por circunscripción Municipal el territorio en el que una Municipalidad ejerce su jurisdicción. Y vecino es la persona que reside habitualmente en una circunscripción municipal y que se encuentra inscrita como tal en el padrón electoral.

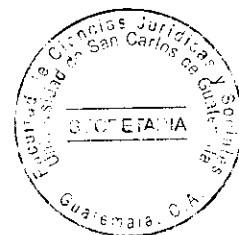


De conformidad con el Código Municipal Decreto 12-2002, en sus Artículos 11,23,24,29, establece, que la vecindad es la circunscripción Municipal en la que una persona individual reside, y el distrito Municipal es la circunscripción territorial a la que se extiende la jurisdicción de una Municipalidad. Es vecino la persona individual que tiene residencia continua por más de un año en el distrito municipal, o que tiene en el mismo el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza y, en ausencia de esas circunstancias, la persona individual es vecina del distrito municipal en que se halle. Asimismo, se considera vecino al extranjero residente legalmente en el país, radicado habitualmente en el distrito municipal.

1.9.3 Definición de cédula de vecindad

Es el instrumento que acredita la identidad de la persona es el documento de identificación obligatorio para todo guatemalteco y extranjero legalmente en el país, quienes debían de solicitarla las personas comprendidas entre los 18 y los 60 años de edad.

La cédula de vecindad constituía la prueba de la calidad de vecino y era obligatoria para los mayores de dieciocho años, por lo tanto podemos decir que el Registro de Cédulas de Vecindad de cada Municipalidad era el encargado de hacer constar la inscripción de los vecinos correspondientes, y quienes llevaban para el efecto los libros respectivos, este Registro emitía a los vecinos que la solicitaba, la presentación de la cédula de vecindad era obligatoria para:



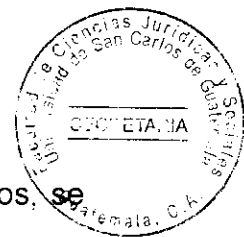
- a) Contraer matrimonio
- b) Toma de posesión de cargos y empleos públicos
- c) Obtención de pasaporte
- d) Reconocimiento de hijos
- e) Razonamiento de matrimonios
- f) Inscribir defunciones
- g) Para ejercer el derecho de sufragio
- h) En los contratos o actos ante Notarios

1.9.4 Registro de cédulas de vecindad

Era la entidad encargada de hacer constar la inscripción de los vecinos correspondientes a cada Municipio, y que se encuentren comprendidos entre las edades de dieciocho y los sesenta años, llevando para el efecto, los libros respectivos, siendo este Registro el que expide la cédula de vecindad a los vecinos.

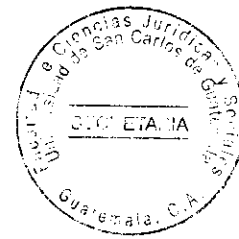
a. Funciones de la cédula de vecindad

- Debía llevar los libros de inscripciones de vecindad, los cuales eran similares a los del Registro Civil, y llevaban impresos los requisitos que debe contener la inscripción de cada vecino. Estos libros de inscripción debían tener a la izquierda de los asientos un margen amplio para hacer constar las modificaciones que se hacían, y a la derecha otro margen para observaciones.



- Asimismo debía llevar el libro índice, en donde, por orden alfabético y apellidos, se anotarán los nombres de los vecinos registrados y el libro y folio en que se encuentre la partida de inscripción. Si los libros, tanto estos como los anteriores, no eran llevados en forma legal, en caso de que el hecho no constituya delito, de tal circunstancia eran responsables los Alcaldes y Secretarios Municipales, y a los mismos se les imponía una multa.
- Expedición correspondiente de la cédula de vecindad a los vecinos.
- Se Debía enviar a la Dirección General de Estadística, dentro de los diez primeros días de cada mes, un informe del movimiento en el Registro durante el mes anterior, tanto de las inscripciones como de las modificaciones que se habían llevado a cabo.

El Reglamento de la Ley de Cédula de Vecindad establecía que para velar por el buen funcionamiento de los Registros de Cédulas de Vecindad, el Ejecutivo debía nombrar inspectores instructores, quienes dependían del Ministerio de Gobernación y tenían que visitar los registros para cumplir con su cometido; pero esta estipulación dejó de tener vigencia, ya que el Código Municipal (Decreto 12-2002) establece que las Municipalidades gozan de autonomía para ejercer el gobierno del Municipio y para realizar sus funciones, entre las que se encontraba tener a su cargo el Registro de Cédulas de Vecindad.



1.10 El Documento Personal de Identificación -DPI-

Por lo fácil que era falsificar y la facilidad de duplicar los registros de vecindad y que las municipalidades no llevaban registro de las personas que ya habían obtenido por primera vez una cédula de vecindad en otro municipio, por lo que podía obtener más de una cédula de vecindad sin que ningún registro de cédulas se pudiera dar cuenta del fraude que cometía esa persona, por ello dio origen a la creación de un documento de identificación seguro, que pueda eficazmente identificar a una persona en todos sus actos de la vida civil y que además su costo no sea elevado. Venezuela se colocó a la vanguardia en el tema de identificación, siendo el primero de los países latinoamericanos en implementar un sistema de identificación más confiable y moderno creando un documento de identificación especial para menores y mayores de edad, divididos estos por rango de edades, aconteció en el año de 1944, Guatemala fue uno de los últimos países en implementarlo, sin embargo hoy en día existe la necesidad de modernizar los sistemas de identificación y registros civiles de varios países latinoamericanos y aquellas instituciones del Estado que los administran y gestionan; de hecho muchos países vienen promoviendo procesos de modernización, entre ellos México, El Salvador, Uruguay y Guatemala.

Documentos como el venezolano (que alguna vez estuvo a la cabeza de la identificación) ha presentado baja en la calidad y seguridad con la cual se expide el documento de identificación, debido a la fuerte necesidad de llegar a todas las regiones de ese país, en el caso de algunos otros países que buscan hacer más efectiva la



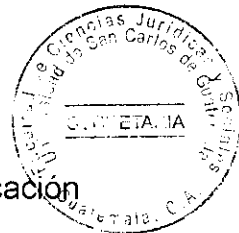
forma en la que se identifican han creado o mejorado los sistemas de seguridad, tales es el caso de México, el cual se pone a la cabeza con un sistema de identificación que incorpora una fotografía de la iris del ojo de cada uno de sus ciudadanos.

El Documento Personal de Identificación, Cédula de Identificación, Documento Nacional de Identificación entre otros proveerá a cada Estado Nación un sistema de identidad único soportado sobre una base de datos de identificación segura y libre de duplicados, la cual estará conformada por la identidad jurídica, la identidad vivencial como registro del individuo y sus datos biométricos, ciertamente este documento de identificación, acarrea una serie de ventajas y beneficios para la población entre las cuales se encuentran.

En Guatemala se vio en la necesidad de que entrara en vigencia el Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas, con el objeto de tener una normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, para adaptarla a los avances tecnológicos; debido a que la cédula de vecindad fue creada en 1931 y de los cuales no se llevaban controles sobre su expedición, lo que facilitaba su falsificación y es de fácil deterioro.

1.10.1 Qué es el Documento Personal de Identificación

Es el documento público, personal e intransferible de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados inscritos en el Registro Nacional de las



Personas tienen derecho de solicitar y obtener su Documento Personal de Identificación

-DPI- es el único documento para todos los actos civiles, administrativos y legales y en general para todos los casos en que por ley se requiera es el documento con el cual permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho al sufragio y la portación del Documento Personal de Identificación es obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados.

1.10.2 Tipos de Documento Personal de Identificación -DPI-

1. Documento Personal de Identificación -DPI- para mayores de edad;
2. Documento Personal de Identificación -DPI- para extranjeros domiciliados;
3. Documento Personal de Identificación -DPI- para mayores de edad;

Para todos los casos se designará un Código Único de Identificación -CUI- y el mismo se mantendrá invariable hasta el fallecimiento de la persona natural, como único referente de identificación de la misma.



CAPÍTULO II

2. El derecho registral

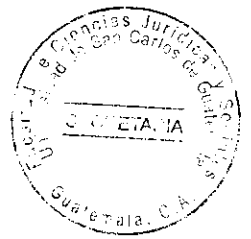
El derecho registral es un sector del derecho civil, creado para la protección de los derechos. Manifiesta la Autora Lucía Mendieta, que el derecho registral: “Palabra o la naturaleza de algo o de una cosa. A ello se llega luego de aprender y conocer la esencia de los fenómenos y procesos. Generalizando los aspectos y los caracteres fundamentales de los mismos”.¹⁶

Según Luis Carral y de Teresa, en su libro derecho notarial y derecho registral, cita al autor Roca Sastre, que: “este derecho regula la expresión registral de los actos civiles de constitución, transmisión, etc., de los derechos de las personas y los efectos de los mismos, el del tráfico jurídico y por eso tiene que ver con la adquisición, la transmisión, la pérdida de los derechos y los diversos modos de adquirir, aquellos que requieren hacerse públicos para la seguridad jurídica”.¹⁷

Asimismo Cornejo Atilio Américo, cita al autor Molinario, dice que el derecho registral es: “el conjunto de principios y normas que tienen por objeto reglar los organismos estatales encargados de registrar personas, hechos, actos, documentos o derechos; así como también la forma como han de practicarse tales registraciones, y los efectos y

¹⁶ Derecho registral. Pág. 15

¹⁷ Derecho notarial y derecho registral. Pág. 212



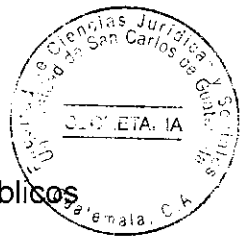
consecuencias jurídicas que derivan de estas”.¹⁸

El derecho registral es eminentemente dinámico, no es definitivo sino que admite cambios, no es absoluto sino que progresa y se desarrolla rutinariamente, siempre tiende a ser el reflejo más exacto y fiel de la realidad. Lo que corrientemente hace definir y englobar una norma jurídica como tal, es la concurrencia de los elementos propios los cuales son: bilateralidad, exterioridad, heteronimia y coercibilidad. La norma jurídica legislada es vigente cuando, una vez cumplidos todos los requisitos que la ley señala para su validez formal dentro del proceso legislativo, el poder político la resguarda, la judicatura la aplica y los ciudadanos se ajustan a lo estipulado en ella mediante su cumplimiento obligatorio.

En términos generales, una norma o grupo de normas será de naturaleza registral si la materia regulada pertenece a la realidad registral, no obstante ello, en el plano particular puede ocurrir que determinados asuntos o temas dejen de ser considerados de índole registral, según el derecho de cada país, circunstancia que da margen para que se presente cierta dificultad en la emisión de una definición completa y general del derecho registral.

Los criterios más modernos pronostican una unión indisoluble, de carácter simbiótico entre el derecho registral y el derecho notarial. Porque ciertamente algunas actividades y fenómenos tienen cabida dentro de su praxis. Lo anterior radica en que varios de los

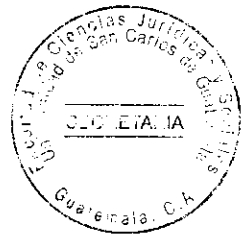
¹⁸ **Derecho registral.** Pág. 11



documentos faccionados por los notarios terminan anotándose en los registros públicos para adquirir validez es por esta razón entre muchas otras que, actualmente se piensa unificarlas para que sean reguladas por códigos y leyes especiales; Guatemala es por el momento la excepción, aquí dichas materias son reguladas por códigos y leyes distintas, además algunas veces excluyentes, es así como se maneja la normativa jurídica guatemalteca.

Se puede concluir que el derecho registral es el conjunto de normas jurídicas autónomas ya sean de derecho privado o derecho público, doctrinas. Leyes, reglamentos, disposiciones en general y jurisprudencia, que en cada país regulan aspectos concernientes a los seres humanos desde su nacimiento hasta su muerte, las relaciones de y entre ellos y sus distintas facetas en la actividad humana, los bienes, los servicios, establecidos con el fin principal de garantizar los intereses de los individuos o de la colectividad derivados de aquellos, emprendidas por el Estado a través de la institución Registro Público en cualquiera de sus denominaciones mediante asientos registrales diseñados para el efecto, para guardar testimonio de ello.

Es decir que el derecho registral es un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre personas y cuyo fin es la publicidad registral que no es más que el derecho que tienen una persona de informarse de los actos de la vida pública brindando así seguridad jurídica a las personas.



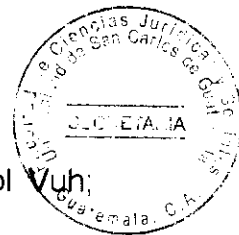
2.1 Antecedentes históricos del derecho registral

El derecho registral tal, data de décadas atrás, se creó en países europeos, uno de los principales fue Francia, en donde era más comúnmente conocido como sistema registral francés de comprobación de derechos o conservation des hypothèques. La Lucía Mendieta explica que “Este sistema registral es llamado también de transcripciones porque consiste en transcribir o copiar el instrumento en los libros que lleva la oficina del registro, el cual se organizó para dar protección a los acreedores de hipotecas; es decir, que inicialmente se le conoció como registro de hipotecas”¹⁹

La forma en que se regulan los sistemas de esta clase, que han sido adoptados por muchos países, especialmente en América Latina, varían notablemente de un país a otro, no obstante el combate al cual se ha sometido éste, por no ofrecer una absoluta seguridad y además por ser estrictamente voluntario, importante entonces es de hacer constar que las legislaciones de los países en que funciona este sistema; lo han rodeado de ciertos requisitos que han hecho posible que los terceros confíen en la fe que les merece el registro. También se ha combinado con los sistemas alemán y australiano apareciendo así una nueva clase de sistema que podría llamarse sistema mixto.

En Guatemala en referencia de los registros públicos deviene de la cosmovisión maya y de su concepción propia del universo, diversos cronistas explican que se encuentran

¹⁹Op. Cit., Pág. 32.



directrices; según Reyneiro Vásquez explica “que al respecto dentro del Popol Vuh; también, conocido con los nombres de Manuscrito de Chichicastenango, Biblia Quiché y el Libro Sagrado; demostración evidente que se tiene un patrimonio cultural valiosísimo, se afirma sin temor a equivocaciones que los mayas acostumbraban llevar registros y anotaciones, siendo faccionadas cuidadosamente, consignando fechas importantes mediante la escritura jeroglífica, la cual tallaban, consagrados artistas del pueblo en estelas.”²⁰

Guatemala dio su punto de partida para el sistema registral, cuando España desarrollaba un derecho registral a base de registros públicos, práctica que impuso en las Indias Occidentales, es decir introdujo en América: su idioma, costumbres y leyes jurídicas, obligando a sus territorios conquistados a ser copia fiel de la madre patria y acatar sus normas. La palabra repartimiento tiene un significado en general que es el acto de repartir o distribuir dejando constancia por escrito, de ahí que viniera a ser el nombre de ciertos usos coloniales dados para designar al reparto de cosas entre personas y también de personas entre sí quedando anotación fidedigna de ello.

El uso configurativo de relaciones diversas que tiempo después fue motivo de una normativa legal ad hoc, lo básico es apreciar que a raíz de la derrota militar de los indígenas por medio de los conquistadores, se diseñó este método para ser repartidos y encomendados, siendo idóneo requerir los servicios de una persona versada en escritura para completar la trama, cuestión relativamente difícil; en virtud que en ese

²⁰ **Métodos de investigación social.** Pág. 35

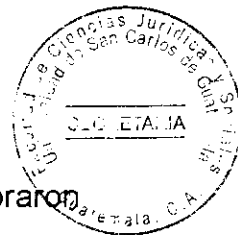


entonces existían personas cuyo trabajo era cartular y dicho sea de paso, eran contados; el autor Reynerio Vásquez indica que “el *modus operandi* de la institución, consistía en que al capitán de conquista se le adjudicaban por la corona facultades y poderes omnímodos inherentes a su rango, a cambio de enviar tributos, así repartía, encomendada indios a los conquistadores y primeros colonos previa solicitud, más adelante en las dos primeras décadas de colonización española de Guatemala, hicieron distribución los representantes de Alvarado, y en su ausencia el dúo formado por el ayuntamiento-cabildo de la ciudad de Santiago y primeros pobladores según se requería”²¹

Se califica por cronistas como factor decisivo para el éxito de la conquista de los nativos por parte de la Corona española, la bandera de la evangelización, traída por toda una organización religiosa. Vinieron a estas tierras para cumplir esta misión las órdenes de los franciscanos, los jesuitas, los mercedarios y los dominicos u orden de los predicadores, cabe mencionar que se distribuyeron los pueblos de los nativos, realizando además, tareas oficiales como delatar a quienes se fugaban de los poblados, aprendieron a hablar lenguas vernáculas de los indígenas para llevar a feliz término su actividad destruyeron cantidades de fuentes históricas de los indios como los monumentos y libros afortunadamente algunas de estas fuentes se salvaron del exterminio español:

Los religiosos estimaron conveniente fabricar una especie de lista en donde suprimían

²¹ Ibid. Pág. 41

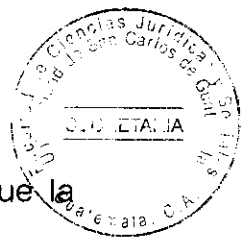


el nombre primitivo del nativo a cambio de imponerle uno en idioma español mejoraron la idea grecorromana de asentar los actos más categóricos de la vida de sus feligreses tales como, nacimientos, bautizos, matrimonios y muertes, encargando este que hacer a cada uno de los párrocos locales según el acta más antigua data del año de 1525.

Un ejemplo de un acta o partida de bautizo, la cual estaba conformada de la siguiente forma:

- a) La fecha del acontecimiento;
- b) Nombre de los dos padrinos (reemplazarían a los padres en caso de necesidad)
- c) Nombre del infante
- d) Nombres de los padres del menor, obispo o cura que dirigió la ceremonia

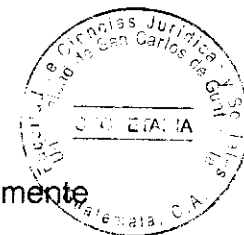
Existieron también, registros matrimoniales en donde se establecía jerarquía y diferenciación frente a las uniones no bendecidas por el sacramento del matrimonio, el registro de defunciones se limitó a borrar el listado de las personas fallecidas, detallando lo más cerca posible la causa del deceso, sitio del velorio y ubicación del lugar de sepultura. Las autoridades civiles de la colonia aprovecharon las ventajas de estos registros y controles religiosos, otorgándoles plena fe a los asientos que constaban en los libros de las parroquias, considerando más adelante la secularización del mismo llevando controles rigurosos e independientes de los eclesiásticos, elaboraron su propio archivo relativo al estado civil y otras facetas de las personas, derivando de esta situación la libertad de culto.



Desde el punto de vista del autor Reynerio Vásquez indica “es casi seguro que la fundación de la ciudad de Santiago de Guatemala y la reunión del primer cabildo tuvieron lugar el 27 de julio de 1524, aquí aparece actuando el primer escribano Alonso de Reguera, nombrado por Pedro de Alvarado en su calidad de Teniente Gobernador y Capitán General luego se sabe que hubo dos escribanos más quienes se hacían llamar escribanos públicos de la ciudad, sus nombres eran Juan Páez y Rodrigo Díaz. Cabe mencionar que el escribano de cabildo no ejercía como escribano público. Sólo había una oficina de escribanía pública en la ciudad al frente de un titular, en caso de muerte o ausencia debía nombrarse sustituto y el nombramiento, recepción y admisión del escribano público lo hacía el cabildo.

El 28 de septiembre de 1528 se nombró otro escribano público, recayendo el nombramiento en Antón de Morales hecho por Jorge Alvarado quien tenía el rango de Teniente Gobernador y Capitán General. A pesar de lo pequeño de la naciente ciudad y su población la cual era de un máximo de 150 vecinos aquellos tenían suficiente trabajo en la escribanía; heterogeneidad de trámites necesitados de tener soporte escrito y suficientes ingresos. El cabildo encargado del registro de vecinos, otorgamiento de solares y terrenos; y los públicos con las cobranzas, contratos, consejería y actuaciones judiciales en determinado momento acusó lentitud la capacidad de respuesta a las solicitudes de los distintos vecinos por ser pocas personas las comisionadas a estas actividades., detectándose ya cierta acumulación de cargos y actuaciones bifacéticas, pues el escribano de cabildo actúa en algunos casos también como público”²²

²²Op. Cit.Pág. 41



La historia pues de los registros públicos en Guatemala, es una mezcla hondamente rica, formada con ingredientes de rasgos pre-hispánicos, hispánicos e idiosincrasia de este pueblo que al fusionarse entre sí dio como resultado un ameno concepto el cual ha brotado por diversos motivos: culturales, políticos, sociales, religiosos, económicos y jurídicos.

2.2 Definición de registro

Guillermo Cabanellas lo define de la siguiente forma: "Acción y efecto de registrar", "examen minucioso"; "investigación que se hace en un sitio para dar con una persona o cosa"²³ para Chico y Ortiz indican que "se debe distinguir los registros administrativos de los registros jurídicos. Un registro no es jurídico porque se rija por normas jurídicas, ya que en tal caso serían registros jurídicos el de la policía, el de farmacéuticos, etc.; quien contempla a los registros desde tres puntos de vista: Como oficina pública, como conjunto de libros y como institución, expresa que a su criterio la única verdadera concepción es aquella que considera al registro como una institución, siendo sólo objeto de su organización el examen de los libros y la caracterización de la oficina".²⁴

Por lo que se puede acertar a una definición que los registros son los organismos mediante los cuales se produce la publicidad jurídica. Su fin es proporcionar plena seguridad; oficinas donde se registran actos y contratos de los particulares o

²³Op Cit., Pág. 269

²⁴La importancia jurídica del registro de la propiedad. Pág. 667



autoridades e instituciones que regulan la organización, el funcionamiento y los efectos de publicidad, en función de la constitución, transmisión, modificación y extinción de los derechos de las personas.

2.3 Características de los registros

El derecho registral como disciplina jurídica, además de su naturaleza pública y autónoma según parte de su definición se le pueden señalar las características siguientes:

2.3.1 Debe ser público

Lo que se manifiesta en el hecho de que las personas que tengan interés en saber de las inscripciones que consten en los registros pueden concurrir a enterarse, como consecuencia de que el registro es un instrumento de publicidad cuya misión es facilitar al público ciertos datos de interés para ellos. Puede consultarse libremente por toda persona, que tiene el derecho a obtener, pagando los derechos correspondientes, un extracto de registro (certificación) consistente en una transcripción del asiento o anotación existente en el registro.

2.3.2 Institución que opera en beneficio o en perjuicio de terceros

Debido a que el principio de publicidad está especialmente dirigido a terceros, por



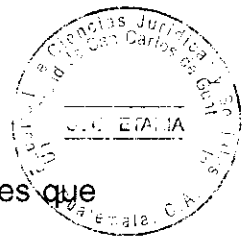
principio general, se establece la obligatoriedad de los actos o hechos en el registro correspondiente, para que surtan efectos contra terceros, pero al mismo tiempo faculta a éstos para la inscripción de los mismos cuando les interese asegurar un derecho, presupuestos legales que constituyen un perjuicio o un beneficio según sean las circunstancias.

En consecuencia se puede deducir que únicamente perjudicará a tercero lo que aparezca anotado en el registro.

a. Clases de terceros

- **Tercero interno:** Llamado así por tener acceso directo al registro, siendo un sucesor del contrato inscrito resultando un titular registral. Confía en los datos del registro y adquiere el derecho de ser protegido.
- **Tercero externo:** No tiene relación alguna con la inscripción inmediata anterior y entra al registro indirectamente, como titular de una anotación preventiva mediante el ejercicio de una acción que no ha tenido protección registral.
- **Tercero en general:** Sujeto ajeno totalmente a los actos o hechos inscritos, contra quienes se opone lo que consta en el registro y que deben respetar sus anotaciones.

Las inscripciones solo surtirán efectos contra terceros a partir de la fecha en que se



efectuaron; el registro puede ser solicitado por los propios interesados, los jueces que las otorgan, los abogados auxiliares y cualquier persona que tenga interés en asegurar un derecho o autenticar un hecho susceptible de inscripción (para sí mismo o para otra persona).

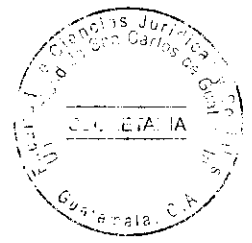
2.4 Su obligatoriedad

La inscripción es forzosa en cuanto que puede exigirse coercitivamente y que está sujeta a plazos y sanciones en caso de no efectuarse. De esta manera las inscripciones deben efectuarse dentro del plazo estipulado, contado a partir de la fecha del otorgamiento del acto o hecho que le da origen a la anotación; y cuyo incumplimiento del plazo o su omisión de registro lleva aparejadas sanciones como: Multa, intereses, entre otras.

2.5 Clases de registros

Atilio Américo Cornejo, cita al autor, Rafael Núñez Lagos, "Resulta ya clásica la distinción entre tipos de registros en cinco clases los distintos tipos de registros, a saber: de hechos, de actos y contratos, de documentos, de derechos y personales"²⁵, quien da una distinción de los clases de registros que pueden existir los cuales les da una definición a cada uno y como se compone cada registro.

²⁵Op. Cit.; Pág. 9



2.5.1 De hechos

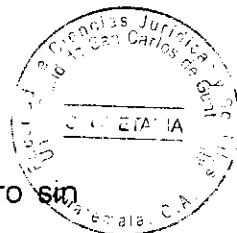
En estos casos, el registro anota y da a conocer simplemente un hecho, o circunstancia, de carácter personal, como por ejemplo el Registro Civil cuando inscribe el nacimiento o la muerte de una persona. La inscripción no le agrega un elemento más al hecho, el cual se ha producido con independencia de su registración. Ésta tiene como fin facilitar la prueba del hecho ocurrido que consta en el registro y nada más. Así, la partida de nacimiento y de defunción son medios probatorios del nacimiento o de la muerte.

2.5.2 De actos y contratos

El acto jurídico o el contrato no existen si no se celebran en el registro en el cual quedan incorporados; por ejemplo, el matrimonio no existe sin no se celebra en el Registro Civil y ante el oficial público competente para actuar en ese registro. También es de actos y contratos el registro notarial a cargo de un escribano, por concesión del Estado. La escritura pública no existe si no es autorizada por un escribano público titular o adscrito a un registro notarial, y que actúa en la esfera de su competencia.

2.5.3 De documentos

Es una variedad del registro de hechos; por documento se entiende a una cosa mueble representativa de un hecho. En lugar de ser registrado el hecho, lo que se registra es la



cosa que contiene el hecho (el documento como un hecho), incorporándolo pero ~~sin~~ someterlo a un análisis o calificación, salvo lo concerniente a la propia competencia del registro, como el registro de procesos sucesorios, registro de poderes o mandatos

2.5.4 De derechos

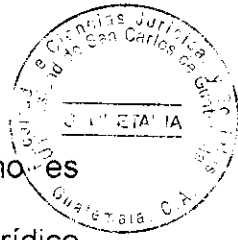
En esta clase de registro mediante el llamado acto abstracto de enajenación, logran separar la causa del negocio del efecto, esto es de la transmisión, siendo esto último lo registrable en este tipo de registros.

2.5.5 Personales

Tienen fundamentalmente en miras al sujeto (personas físicas o jurídicas) y no al objeto de la registración. Las registraciones personales pueden referirse a aspectos generales de la persona y no en relación a bienes determinados.

2.5.6 De títulos

Son una variedad del registro de actos y contratos. Mientras en el registro de actos y contratos, éstos no existen si la voluntad no es expresada directamente ante el registrador, en el de títulos el acto o el contrato existen aunque haya sido celebrado fuera del registro, si se realizó ante otro funcionario (juez o escribano) que ha sometido el acto o contrato al pertinente examen de legalidad. El acto o contrato ingresa en el



registro incorporado a un documento, pero en estos casos el documento no es considerado como un hecho, sino como un elemento importante de un negocio jurídico causal (título) que es en definitiva el objeto de la registración.

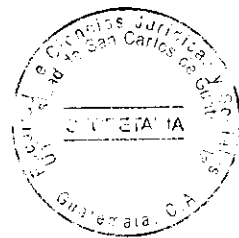
2.6 Sistemas registrales

Cuando se habla de sistemas registrales se refiere a los diferentes sistemas para el establecimiento de registros, las cuales incluyen normas para que en un determinado país regule las formas de publicidad, de estos sistemas de registro se pueden mencionar la de identificación la cual se considera muy importante para un país regular los sistemas para tener un mayor control de la identificación de la persona o la identidad del mismo.

2.6.1 Clasificación

Para el efecto J. Eduardo Girón se refiere a este punto diciendo que: "Tres son los sistemas principales adoptados en los países de Europa y América para el establecimiento de los registros"²⁶ se puede decir que los sistemas registrales son muy importantes para nuestra sociedad para el desarrollo de nuestro país y poder establecer y tener la debida custodia y seguridad de la información

²⁶El notario práctico o tratado de notaría. Pág. 178



a. Sistema difusivo

Consiste en establecer registros en todos los pueblos en que existen autoridades locales bajo la guarda y custodia de los secretarios del ayuntamiento o municipales, en la forma parecida a la que ente nosotros existen implantados los registros civiles.

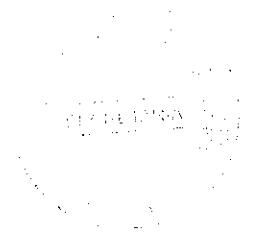
b. Sistema medio

El sistema medio consiste en establecer los registros en las ciudades cabezas de distrito, capitales o cabezas de distrito, capitales o cabeceras departamentales.

c. Sistema concentrativo

El concentrativo consiste en establecer los registros en las ciudades cabezas de distrito, capitales o cabeceras departamentales en un solo registro.

La Ley Hipotecaria Española, lo mismo que la francesa y otras aceptan el sistema medio, que es el más generalizado en Europa y en nuestro país por lo general, acepta el mismo sistema aunque en la práctica nunca ha podido implantarse en la forma establecida, habiéndose adoptado en la mayoría de los registros públicos del país el sistema concentrativo.



2.6.2 Clasificación

Esta clasificación de acuerdo a García Coni y Frontini: "menciona los efectos que en los registros pueden tener la inscripción, no solo en cuanto a ser declarativa o constitutiva, sino también en lo concerniente a la protección de los terceros"²⁷

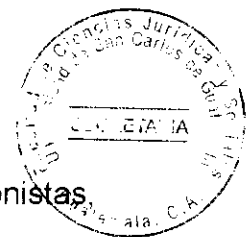
La clasificación que se da en el párrafo anterior nos refiere que la función de los registros es para la protección de la información personal de las personas, con ello crear una seguridad jurídica que su información quedará grabada en sus registros permanentemente; por lo anterior el autor da la siguiente clasificación:

a. Sistema de registros constitutivos

Encuadran en la clasificación genérica de registros de derechos; todas las inscripciones de derechos que reciben, constituyen obligaciones para estos registros, pues se reservan el monopolio de su inscripción. En este sistema la inscripción es un *modus acquirendi*, sustitutivo o complementario de la *Traditio*. Significa que los registros públicos son receptores de documentos en general y no de títulos en particular, para ellos el documento en que se plasma la transmisión de un derecho es tan documento, como aquel en que se dispone la anotación de un embargo para asegurar un derecho.

Estos registros son exactos e íntegros, ya que para ellos no hay más realidad jurídica

²⁷ Derecho registral aplicado. Pág. 93

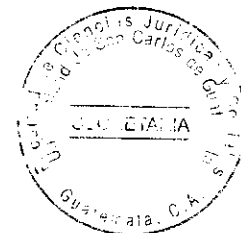


que la figura en sus asientos. En este sistema los registros son oficinas emisionistas, pues hasta su procesamiento inscriptivo es insignificante el valor jurídico de la documentación que reciben.

b. Sistema de registros declarativos

Este sistema reconoce la preexistencia de los derechos que se inscriben, de los cuales toma nota para su oportuna publicidad y otros efectos que señalen las leyes. Observa que los registros públicos no aseguran el conocimiento propiamente dicho, sino la cognoscibilidad, es decir la publicidad de tales derechos. Estos registros presentan las siguientes ventajas: Razonable distribución de tareas entre al autor del documento, que tiene la responsabilidad intrínseca y el registrador, que puede circunscribirse al examen de las formas extrínsecas de aquel, ateniéndose a lo que resulte de él y de los asientos respectivos; se acepta la realidad jurídica extra registral, protege el derecho no sólo desde su nacimiento, sino también el período de gestación.

En este sistema aun cuando reconoce la realidad jurídica exógena (extrarregistral), también en tales registros hay efectos que solo se inician con la presentación del documento, como en el caso de derechos personales, que afectan o limitan la inscripción dominal.



c. Sistema de registros convalidantes

Pertenecen a este sistema, los registros públicos en los cuales el asiento inscriptivo, tiene la virtud de purgar los vicios del derecho registrado y pueden ser tanto registros constitutivos como declarativos. La legitimación extraordinaria, basada en la apariencia jurídica, hace de la inscripción no solamente un escudo protector, sino un arma que arremete al adversario. El asiento original es una ciudadela inexpugnable con eficacia ofensiva, puesto que lo que en ese asiento no admite prueba en contrario, porque se apoya en una presunción *iuris et de iure*. La convalidación puede quitar a cada uno lo suyo o dar al César lo que es de César. En algunos casos para que produzca efectos la inscripción es necesario que se den ciertas condiciones, como el plazo, la buena fe y que el derecho que se transmite estuviere previamente inscrito.

2.7 Principios registrales

Son los principios registrales el resultado de una exégesis que se hace de los preceptos legales sobre el registro público. Carral y de Teresa Luis, cita al autor Roca Sastre, que dice: “que son los principios, las orientaciones capitales, las líneas directrices del sistema, la serie sistemática de bases fundamentales y el resultado de la sintetización o condensación del ordenamiento jurídico registral”²⁸ Por ello, los principios registrales sirven de guía, economizan preceptos y facilitan la comprensión de la materia y convierten la investigación jurídica en científica.

²⁸Op. Cit. Pág. 241



En todo registro los principios fundamentales están orientados con base en el notariado latino, para garantizar los derechos adquiridos por las personas en todo aquello que debe ser registrable, lo cuales son los siguientes:

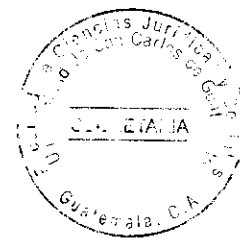
2.7.1 De publicidad

Principio de vital importancia porque sus efectos son de carácter sustantivo, ya que nadie puede alegar que ignoraba lo que aparece inscrito en el registro y que le perjudique. Por eso la inscripción debe ser clara, exacta y sin perjudicar a un tercero no sujeto en la relación jurídica que lo origina; por eso mismo los registros deben ser llevados de conformidad con la ley para que hagan fe, ya sea en juicio o fuera de él.

Este principio ha de revelar la situación jurídica que constan en el mismo, en donde los registradores tienen la obligación de permitir a todo el mundo enterarse de las inscripciones, estando obligado también a expedir copias; es decir que toda persona sea o no interesado, tiene el derecho de que se le muestren los asientos del registro y de obtener constancias o certificaciones relativas a los mismos.

2.7.2 De inscripción

Por inscripción se entiende todo asiento efectuado en el registro, como el acto de inscribir. Así los derechos al inscribirse adquieren mayor firmeza y protección, por la presunción de exactitud de que son investido, por la fuerza probatoria que les da el



registro.

Este principio tiende a precisar la influencia que el registro ejerce en los derechos inscritos y también decide si el asiento en el registro es elemento determinante o no para que produzca efectos jurídicos.

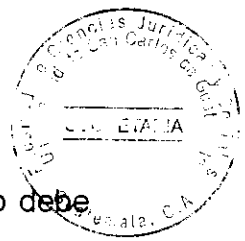
2.7.3 Necesidad de la inscripción

Con respecto a la inscripción, se presenta dos casos: Primero, la inscripción forzosa, que puede exigirse coercitivamente, sujeta a plazos y sanciones y que en caso de no efectuarse se lleva a cabo el registro de oficio; y segundo en que la inscripción es facultativa, voluntaria, quedando el derecho más o menos igual con o sin registro.

También se podría hablar de un tercer caso, intermedio entre los dos anteriores, en donde la inscripción es voluntaria, en donde no hay obligación de efectuarla en un plazo determinado, ni se impone sanción por no llevarla a cabo, ni puede ser exigida coercitivamente; la inscripción no es obligatoria, pero sí indispensable. Se puede inscribir a solicitud de parte (rogación), los efectos de la inscripción la tornan necesaria, pues solo así puede el titular del derecho hacerlos valer en frente a todos.

2.7.4 De especialidad

Llamado también de determinación, porque la publicidad registral exige determinar con



precisión la inscripción, bien objeto de los derechos. Debido a ello en el asiento debe aparecer con precisión: El derecho, que es el contenido jurídico de la misma y la individualización de la persona que puede ejercer el derecho, o sea el titular de la misma.

2.7.5 De consentimiento

Principio que indica que para que el registro se realice, debe basarse la inscripción en el consentimiento de la parte perjudicada en su derecho, es decir debe basarse en un acuerdo de voluntades entre el perjudicado y el adquirente; y como sólo puede consentir el que puede disponer, sólo puede consentir el verdadero titular.

2.7.6 De tracto sucesivo

Llamado también de tracto continuo, es un principio de sucesión, de ordenación; derivado del principio de consentimiento, por el que el titular queda protegido contra todo cambio no consentido por él. Principio que permite llevar al registro lo que provenga del titular inscrito, así como la prohibición de registrar lo que no emana de él.

2.7.7 De rogación

Consiste en que no se puede registrar de oficio, aunque conozca el acto o hecho que válidamente haya de dar origen a la misma o al cambio de los asientos del registro.



Requiere que alguno solicite la inscripción, que alguien lo pida; solicitud que se efectúa en la mayoría de los casos con la simple presentación del documento o título con tales derechos, en la oficina correspondiente.

2.7.8 De prioridad

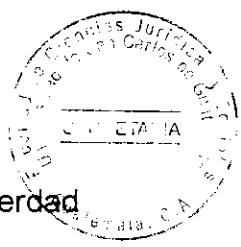
Principio que se basa en que es primero en derecho el primero en registrar. Nace de la posibilidad de que existan dos o más títulos contradictorios; la contradicción puede ser de dos clases: Una que se trate de dos derechos cuya existencia sea imposible, como lo serían dos ventas de una misma cosa, o dos medidas para la misma persona; y la otra, si se trata de derechos que aunque pueden coexistir, exijan un puesto diferente, en una categoría de rango, como el caso de dos gravámenes sobre una misma cosa.

2.7.9 De legalidad

Conforme a este principio se presume que todo lo registrado lo ha sido legalmente y el medio de lograrlo es someter los títulos a un examen, mediante la calificación registral. Principio que impide el ingreso al registro de títulos inválidos o imperfectos, lo que contribuye a la concordancia del mundo real con el mundo registral.

2.7.10 De fe pública registral

Consiste en que solemnemente el titular del derecho, puede disponer libremente de su



inscripción que consta en el registro, es decir, lo inscrito en el registro es una verdad oficial y que por ello debe declararse eficaz ante todos.

2.8 Técnicas de inscripción

Resulta que los actos necesitados de inscripción en registro público, son tantos y de variada naturaleza que se ha necesitado el desarrollo de técnicas que permitan su adecuada inscripción, entre las cuales se mencionan las siguientes:

2.8.1 De la transcripción

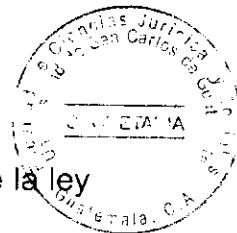
Usada especialmente por el sistema registral francés, consiste en que el documento presentado es copiado íntegramente en los libros respectivos y se archiva el duplicado.

2.8.2 De la inscripción

Mediante esta técnica el documento presentado sólo se toma los datos esenciales, haciendo un extracto de lo principal. Ello implica una verdadera función calificadora, pues de la sustracción de tales datos depende una correcta inscripción.

2.8.3 Del folio real

Se manifiesta en abrir una cuenta corriente a cada acto o hecho perfectamente



individualizado, sin necesidad de utilizar el sistema de casillas que fue tomado de la ley española. En este caso, la primera inscripción debe identificar en forma completa el acto o hecho y hacer referencia al derecho inscrito sin los cuales jamás puede inscribirse otro título o derecho aun cuando se refiera al mismo bien.

2.8.4 Del folio personal

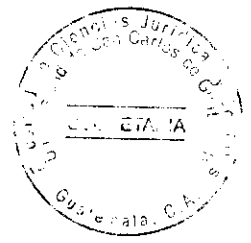
Mediante esta técnica se hace aplicación de un sistema cronológico personal, en el cual los asientos están inscritos por orden de presentación y clasificados por los nombres de los titulares, elaborando un índice después de ser anotados en el libro. Este sistema presenta grandes inconvenientes puesto que no llena su cometido al carecer de requisitos esenciales para que una inscripción sea considerada como tal.

2.9 Funciones del registro

Cada registro, según sea su labor específica, tiene funciones propias; de las cuales se considerarán las siguientes:

2.9.1 Calificadora

Es obligación del registrador estudiar los documentos que se le presentan para su inscripción, y si su análisis lo lleva a la conclusión que el documento y lo solicitado no contravienen la ley, niega la inscripción, lo que no implica prejuzgar sobre la validez y el



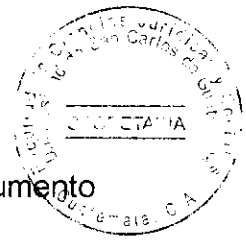
contenido del documento.

El registrador tiende a comprobar si en los documentos se han llenado los requisitos legales y que no contienen disposiciones contrarias a la ley o al orden público, y que no se perjudica derechos de terceros, calificación que se entiende limitada para el efecto de negar o admitir la inscripción, debiendo devolver el documento indicando las razones que motivaron la negativa.

De lo expuesto se puede definir esta función como el instrumento mediante el cual el registrador, examina y analiza la legalidad, de los documentos presentados al registro para su inscripción, con el objeto de aceptarlos, suspenderlos o denegarles el acceso al registro, indicando los motivos por los cuales no acepta.

2.9.2 Publicitaria

El registro como un órgano administrativo tiene que dar publicidad de todo aquello que interese a la seguridad jurídica, al darle certeza a todo aquello que es materia de registro, debe entenderse en el sentido de lo que debe registrarse se presume conocido por el público si consta en los registros que se llevan en el mismo; publicidad que permite que tanto el Estado como los particulares, tengan conocimiento de la organización, vicisitudes y transformaciones de las empresas, sistema que coloca a las personas en la situación en que su naturaleza, su actividad y las circunstancias relevantes de la misma, pueden ser conocidas por el público en cualquier momento,



con rapidez y certidumbre, función que otorga al registro el mérito de ser un instrumento cuya misión es facilitar al público ciertos datos importantes, cuya investigación sería difícil o imposible sin la existencia de esa entidad.

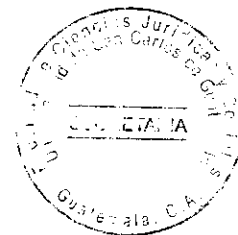
El tratadista Manuel Broseta Pont dice: "que la función publicitaria establece las consecuencias que frente a terceros produce la inscripción de un acto o contrato que es susceptible de inscripción, así como los efectos que surgen de la no inscripción de un acto o contrato sujeto a inscripción; en cuya virtud por una parte se presume iuris tantum que todo lo inscrito es conocido por todos y a todos afecta en su beneficio o perjuicio, aunque lo inscrito y su contenido no fuera efectivamente conocido por ellos"²⁹. Sin este enérgico efecto (presunción de conocimiento) de nada serviría la publicidad registral, pues bastaría alegar que como frecuentemente ocurre, la inscripción era desconocida por las personas a las que afecta. Y por la otra parte se habla por el contrario de que en el sentido de frente a terceros no producirán efectos los hechos actos que estando sujetos a inscripción no estuvieran efectivamente inscritos.

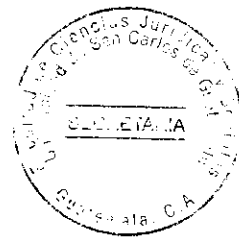
2.9.3 Coercitiva o de obligatoriedad

Debido a que la existencia de ciertas situaciones está jurídicamente condicionada a su inscripción en el registro, con lo que quedan sometidas al examen del registrador y en consecuencia no es de extrañar que en determinadas circunstancias, lo inscrito no solo se considera como real, sino como válido, surtiendo efectos jurídicos para los

²⁹ Manual de derecho mercantil. Pag. 125

interesados en sus anotaciones o registros.





CAPÍTULO III

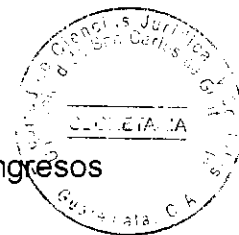
3. Registro civil

Es una institución dedicada al estado civil de las personas, se remonta al último período de la Edad Media. La iglesia católica es la propulsora del sistema, encomendando a los párrocos la tarea de asentar en los libros especiales los actos más importantes relativos a la condición del estado civil de sus fieles tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte. Estos registros religiosos se hicieron evidentes, que las autoridades civiles decidieron hacerse partícipes de los mismos, dando plena fe a los libros parroquiales.

La reforma y el aumento de la población judía en países de Europa Occidental determinaron la necesidad de que el Estado llevase el control de todo lo relacionado con el estado civil de las personas, prescindiendo de la injerencia de la iglesia, ya que todas aquellas personas que no fueran católicas quedaban al margen de que los actos más importantes de su vida civil no fueran inscritos.

3.1 Antecedentes del registro civil

Aun cuando en Roma se contaba con censos registrales organizados en los tiempos de Servio Tulio, dichos registros no eran permanentes, sino esporádicos y con una finalidad económica y militar, es decir muy distinta a la que se persigue en la actualidad. El registro civil tiene su origen en la Edad Media en los registros parroquiales de la Iglesia Católica en un principio se registraban los matrimonios y los entierros por los



que se cobraban ciertos derechos, lo cual indica que se trataba de registros de ingresos y egresos económicos o libros contables

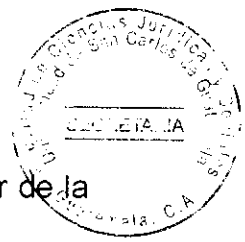
Históricamente el registro civil es una institución relativamente reciente. Hasta mediados del Siglo XIX tan solo los Registros Eclesiásticos procedían a anotar algunos de los datos a que se refiere cuando consignaban la celebración de bautizos, matrimonios o defunciones. Es importante señalar que el Código Civil Guatemalteco de 1877 instituyó el Registro Civil en el País.

3.2 Definición

El registro civil de las personas es una oficina pública en la que se toma y se inscriben los datos relativos al estado civil de las personas y al propio tiempo un instrumento para la constancia oficial de la existencia, estado civil y condición de las personas.

3.3 Derogatoria de la normativa referente al registro civil

El Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley del Registro Nacional de las Personas, derogó el capítulo XI del libro 1 del Código Civil, relativo al Registro Civil concretamente del Artículo 269 al 441. De igual forma derogó los Artículos 14 y 89 del Código Municipal y la Ley de Cédulas de Vecindad (artículo 103 Decreto 90-2006). Por consiguiente las funciones del Registro Civil las asumió el Registro Nacional de las Personas.



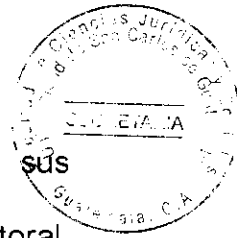
El Artículo 95 de la Ley del Registro Nacional de las Personas señala que a partir de la creación del RENAP, toda información contenida dentro de los registros civiles actuales, en medios electrónicos o manuales pasa a formar parte integral del mismo. Los registros civiles deberán utilizar los procedimientos y mecanismos de inscripción así como encuadrar sus funciones a la forma de operar y la tecnología a utilizar que el RENAP implemente todo lo cual se podrá efectuar de manera progresiva, velando porque durante este periodo en ningún momento se suspenda la actuación y funcionamiento de los registros civiles actuales. Estos procedimientos y mecanismos serán utilizados para la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales.

El Registro Nacional de las Personas es el ente encargado de velar por la identidad de la persona, por lo debe utilizar los procedimientos y mecanismos a efecto de poder efectuar con seguridad la función que debe tener el registro civil en relación a la inscripción de hechos y actos que se relaciona con las personas.

3.4 Registro Nacional de las Personas

Las relaciones sociales requieren frecuentemente acreditar de forma segura e indiscutible las condiciones de capacidad y el entorno familiar de la persona: la edad, el hecho de estar soltero o casado o de no haber sido sometido a incapacitación.

Al mismo tiempo, los modernos Estados, sumamente intervencionistas y amantes de la



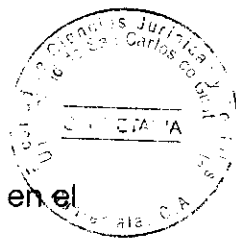
estadística, han mostrado un enorme interés por contar con un fichero de sus ciudadanos, de gran utilidad para las más diversas cuestiones (censo electoral, protección de la familia numerosa entre otros).

Semejante fichero viene actualmente representado en nuestro país por el Registro Nacional de las Personas, un Registro que está destinado al efecto de que consten en él, los actos concernientes al estado civil de las personas según lo regulado en la Ley de Registro Nacional de las Personas, Registro Civil de las Personas Artículo 67.

Ahora bien, aunque se acepte la categoría del estado civil, es evidente que el Registro Nacional de las Personas no sólo comprende circunstancias o situaciones integrables del concepto de estado civil, sino que extiende su competencia propia a otras que indiscutiblemente no son estados civiles. Por ejemplo la inscripción del fallecimiento de una persona.

3.4.1 El Registro Nacional de las Personas puede ser considerado desde distintos puntos de vista

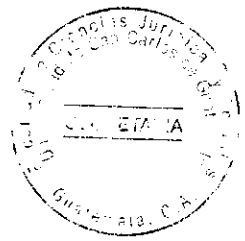
- **Meramente administrativo**, como aquel órgano del Estado encargado de la custodia de una serie de libros oficiales en el que constan diversos datos relativos a las personas. Es una dependencia administrativa y el titular de la misma tiene a su cargo una función registral que lleva implícita la fe pública para garantizar la autenticidad de los actos que refrenda con su firma.



- **Estrictamente jurídico**, concibiéndolo como aquella institución de derecho civil en el que se hacen constar de forma fidedigna una serie de hechos concernientes al estado civil de las personas y otras diversas circunstancias personales de relevancia jurídica de manera que no sea preciso probar tales extremos por medios distintos.

En este marco de consideraciones el Artículo 1 de la Ley de Registro Nacional de las Personas dispone: "Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP está en la capital de la república sin embargo para el cumplimiento de sus funciones deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional y en el extranjero a través de las oficinas consulares"

A la luz de lo expuesto esta será la entidad autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente, encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación es decir que el Registro Nacional de las Personas constituye el soporte de la que siguiendo la del profesor Lasarte, es la que se podría denominar biografía jurídica de la persona: "desde que ésta nace hasta que muere será obligatorio inscribir cualquier circunstancia que afecte a su capacidad de



obrar o a su situación dentro de la comunidad”³⁰.

Las disposiciones de la Ley del Registro Nacional de las Personas son de orden público, en este sentido el Artículo 3 de la Ley de RENAP, establece: “Las disposiciones de esta ley son de orden público y tendrán preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia. En caso de duda, ambigüedad o contradicción de una o más de sus disposiciones con otra normativa jurídica se optará por aplicar las contenidas en ésta.”

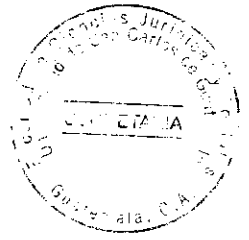
El Artículo antes mencionado establece que cuando existan otras normas en nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco, que se relacione sobre el registro civil, se debe entender que se debe de aplicar la Ley del Registro Nacional de las Personas, debido a que tiene preeminencia sobre cualquier ley que verse en la misma materia.

3.5 Organización del Registro Nacional de las Personas

Según el Artículo 8 de la Ley del RENAP son órganos del Registro: a) Directorio; b) Director Ejecutivo; c) Consejo Consultivo; d) Oficinas Ejecutoras; e) Direcciones Administrativas.

El Directorio de acuerdo al Artículo 9 se integra así: “El Directorio es el órgano de dirección superior del RENAP y se integra con tres miembros: a) un Magistrado del Tribunal Supremo Electoral; b) el Ministro de Gobernación; c) Un miembro electo por el

³⁰Op. Cit. Pág. 322



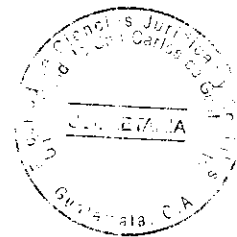
Congreso de la república...”

La máxima autoridad administrativa es el director ejecutivo quien ejerce la representación legal y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo del Registro Nacional de las Personas.

El Registro Nacional de las Personas consta de una serie de libros donde se toma razón del nacimiento, filiación, nombre y apellidos, beneficio de la mayoría de edad, las modificaciones judiciales que afecten a la capacidad de las personas, el fallecimiento o muerte, la declaración judicial de fallecimiento, nacionalidad, vecindad civil, patria potestad, tutela, representaciones legales, personas jurídicas, el matrimonio con todo lo que al mismo afecte. Con independencia de los efectos concretos que reúna conectar a cada uno de los estados, el régimen jurídico común a todos ellos revela un claro interés público en la determinación y defensa de estas situaciones, lo que tiene, entre otras consecuencias que se analizaron en su momento, el convertirlas en objeto de una publicidad especial, que en nuestro Ordenamiento se efectúa a través de un Registro ad hoc, conocido como Registro Central de las Personas.

3.6 Funciones del Registro Nacional de las Personas

El Artículo 5 de la Ley de RENAP, establece: “funciones principales al RENAP le corresponde es planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales



señaladas...”

Asimismo en el Artículo seis de la Ley de RENAP, establece lo siguiente: “funciones específicas del RENAP:

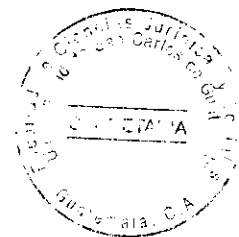
- a)** Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- b)** Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- c)** Mantener en forma permanente y actualizado el registro de identificación de las personas naturales;
- d)** Emitir el Documento Personal de Identificación a los Guatemaltecos y Extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
- e)** Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;
- f)** Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- g)** Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la institución
- h)** Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras



entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas RENAP- la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;

- i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP;
- j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia;
- k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales;
- l) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales y
- m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley.”

La Ley del Registro Nacional de las Personas le otorga al Registro Nacional de las Personas todas las funciones relativas al estado civil de la persona, con el objeto de inscribir hechos y actos, asimismo realizar las funciones de identificación de las personas naturales y asimismo plantear las denuncias correspondientes en casos que



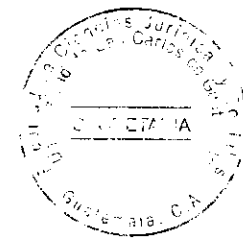
se detecten actos que pudieran constituir ilícitos en materia penal.

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley de RENAP, establece lo siguiente:

“coordinación. Para el ejercicio de sus funciones, el RENAP deberá mantener estrecha y permanente coordinación con las siguientes entidades:

1. Tribunal Supremo Electoral;
2. Ministerio de Gobernación;
3. Ministerio de Relaciones Exteriores;
4. Hospitales públicos y privados y centros de Salud que intervengan en el proceso de inscripción de nacimientos y defunciones;
5. Organismo Judicial;
6. Ministerio Público;
7. Las Municipalidades del País; y
8. Cualquier otra institución de derecho público o privado, cuando fuere pertinente.”

Es muy importante que el Registro Nacional de las Personas se mantenga en constante coordinación con las entidades anteriormente mencionadas esto con el objeto de fortalecer el registro civil, y asimismo manejar una sola base de datos de información con todas las entidades relacionadas, que será de beneficio para toda la población.



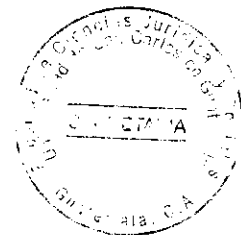
3.7 Finalidad del Registro Nacional de las Personas

Dicho registro tiene la finalidad principal de publicar los hechos y los actos que están relacionados con la existencia, el estado civil y la capacidad de la persona, pre constituyendo una acreditación específica de dichas circunstancias, que tiene especiales funciones y características.

Según lo dispuesto el Artículo 2 de la Ley del RENAP, establece lo siguiente: “El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación, para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información unificando los procedimientos de inscripción de las mismas”

El Registro Nacional de las Personas es el único ente encargado de velar por el registro único de identificación de personas naturales, asimismo de los hechos y actos relativos a su estado civil, desde su nacimiento hasta la muerte, por lo que deberá de implementar estrategias para llevar a cabo su fin.

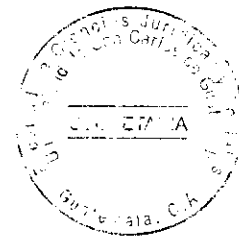
Esta finalidad u objeto del Registro Nacional de las Personas viene señalada por el Artículo 5 de la Ley del RENAP, las funciones específicas de esta institución aparecen



delimitadas en el Artículo 6 de la ley señalada.

Por lo que constituyen por tanto su objeto de inscripción:

- El nacimiento
- Las adopciones
- Reconocimiento de hijos
- El matrimonio
- Uniones de hecho
- Capitulaciones matrimoniales
- Insubsistencia y nulidad del matrimonio
- Separación y divorcio y reconciliación posterior
- Designación, remoción y renuncia de tutelas, protutelas y guardas
- Defunciones
- Inscripción de extranjeros y de guatemaltecos naturalizados
- Resoluciones judiciales que declaren ausencia y muerte presunta
- Cambios de nombre, identificación de personas
- Resolución que declare la determinación de edad
- Las sentencias de Filiación
- Resoluciones que declaren la interdicción transitoria o permanente
- Declaración de quiebra y rehabilitación
- Los actos en general que modifiquen el estado civil y capacidad civil de personas

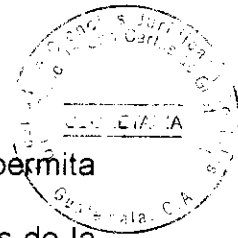


naturales.

Por otra parte el Artículo 68 de la Ley del RENAP, establece la obligatoriedad de inscripción en los hechos y actos del estado civil, capacidad civil y demás identificación de las personas naturales, así como sus modificaciones son obligatorios ante el Registro Civil de las Personas. Es imprescriptible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban tales hechos y actos. Los documentos que extienda el Registro Nacional de las Personas son considerados auténticos, en virtud de que el registrador está investido de fe pública y su valor probatorio es el de plena prueba de conformidad con el Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

3.8 Criterios de inscripción

Al respecto de la Ley del RENAP señala en su Artículo 4 lo siguiente: “Las inscripciones en el RENAP se efectuarán bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios unificados y de un sistema automatizado de procesamiento de datos, que permita la integración de un registro único de identificación de todas las personas naturales, así como la asignación a cada una de ellas, desde el momento en que se realice la inscripción de su nacimiento de un código único de identificación, el cual será invariable. El código único a asignársele a cada persona natural incluirá en su composición el código de identificación el departamento y del municipio de su nacimiento. Los Código de identificación del departamento y municipio serán determinados por el Directorio”.



El Registro Nacional deberá tener un sistema de procesamiento de datos que permita crear un código único de identificación, para cada una de las personas naturales de la República de Guatemala, el cual llevará desde su nacimiento hasta su muerte y este deberá ser el único registro para cada persona.

3.9 La publicidad del Registro Nacional de las Personas

Este principio de publicidad registral tiene su fundamento en los Artículos 30 y 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala. El Registro es en principio público para quienes tengan interés en conocer los asientos, presumiéndose legalmente ese interés en quien solicita la certificación. En ese sentido el Artículo 67 de la Ley del RENAP dispone “El Registro Civil de las Personas es público y en él se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales; el reglamento de inscripciones determinará lo concerniente a ese respecto”

La publicidad se realiza por manifestación y examen de los libros ya sean materiales o electrónicos y por certificación de alguno o de todos los asientos del mismo folio, literal o en extracto o negativa si los hubiere. Esta publicidad formal se contempla en los Artículos 67 al 85 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, en resumen dado el carácter público del Registro Nacional de las Personas, cualquier persona puede informarse del contenido de las actas que sean de su interés y además conocer el estado civil todos los habitantes de nuestro país.



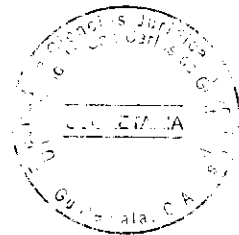
La publicidad del Registro Nacional de las Personas se efectúa mediante el registro documentario de actos o hechos que afectan el estado civil en los correspondientes libros.

En lo que respecta al Artículo 70 de la Ley del RENAP señala los hechos y actos objeto de inscripción en el Registro Civil de las Personas los cuales:

3.9.1 De nacimientos

En el que se toma razón mediante inscripción principal que abre folio del hecho del nacimiento de la persona, con indicación de la fecha, hora, lugar del mismo, sexo, nombre y apellidos. Sin embargo la Ley del RENAP introduce una innovación consistente en que además de los datos indicados, la inscripción debe contener el Registro Palmatoscópico de personas recién nacidas.

Desde el punto de vista registral, el nacimiento es el más importante de todos los hechos, datos o circunstancias susceptibles de inscripción, la inscripción del nacimiento representa el punto medular de todo sistema registral, asumiendo el papel de inscripción central que proporciona información sobre las restantes inscripciones de la persona por tanto a efectos prácticos, bastará en principio con saber dónde ha nacido una persona y consultar su inscripción de nacimiento para poder rastrear el resto de los datos inscritos en los correspondientes registros.



3.9.2 Inscripción extemporánea

Este procedimiento debe seguirse de conformidad que favorezca al usuario y se establecerán las medidas de seguridad que la entidad establezca en sus reglamento de inscripción y cualquier otra disposición que indique el Directorio con el objeto de que el usuario que no se encuentre inscrito tenga acceso a su identidad.

3.9.3 Matrimonios

Abre folio la inscripción principal de matrimonio inscribiéndose marginalmente a continuación las sentencias y resoluciones sobre validez, nulidad, divorcio o separación y cuantos actos pongan término a ésta. Deberá además hacer indicación del otorgamiento de capitulaciones matrimoniales y demás pactos y resoluciones que afecten al régimen económico matrimonial.

3.9.4 Defunciones

Abre folio la inscripción principal de la muerte de una persona, y en donde en la actualidad el Registro Nacional de las Personas ha realizado convenios institucionales en donde favorecen a las personas que no pueden ser reconocidas por sus familiares y eran enterrados como XX, por lo que dicho registro conjuntamente con el INACIF, pueden identificar a la persona fallecida por medio del sistema dactiloscópico llamado AFIM, en donde pueden identificar a la persona previamente si la persona solicito su

Documento Personal de Identificación y se posean las huellas dactilares.

3.9.5 De reconocimiento de hijos

En el acta respectiva comparecerá la persona que hace el reconocimiento del hijo. Este reconocimiento podrá llevarse a cabo también en escritura pública o por sentencia emanada del tribunal competente para el efecto.

3.9.6 De extranjeros domiciliados y naturalizados

Se asentará lo concerniente o estipulado en la partida correspondiente se hará constar lo estipulado en el Artículo 70 literal m) de la citada ley con la certificación de dicha partida se comprobará el domicilio de los extranjeros en la república.

3.10 Inscripciones declarativas y constitutivas

Las circunstancias personales que se configuran como inscribibles acaecen fuera del Registro Civil de Personas y sólo después de haberse producido ingresan en él para los efectos de la oportuna publicidad las inscripciones registrales, son , en todo caso, un posterior del acaecimiento de los hechos, sean físicos o voluntarios relativos a las personas que se consideran materia propia del Registro Civil. De ahí comúnmente se afirme que las inscripciones registrales son declarativas ya que su función propia consiste en constatar públicamente hechos, actos o circunstancias de la persona que



han acaecido incluso con plenitud de efectos, con independencia de la inscripción.

En efecto la mayor parte de las inscripciones del Registro Civil de Personas, aunque sean obligatorias tienen carácter declarativo, siendo claramente excepcionales en nuestro sistema las denominadas inscripciones constitutivas. En estas la inscripción en el Registro Civil de Personas se considera legalmente como un requisito más del acto jurídico que conlleva una modificación de las circunstancias personales, de forma tal que sin inscripción dicho acto no produce efectos. Entre las inscripciones de carácter constitutivo se pueden citar las siguientes: los cambios de nombre o la identificación de persona, la adquisición de la nacionalidad guatemalteca.

3.11 Eficacia jurídica de la inscripción

Es el elemento que vincula el precepto lógico, escrito, a la realidad subyacente. La ley es tanto más eficaz cuando más se proyecta en el medio social, en el que debe actuar, es decir cuanto más sus términos abstractos se enriquecen del contenido social, del derecho cultural, más eficaz es.

3.11.1 Función probatoria de las inscripciones

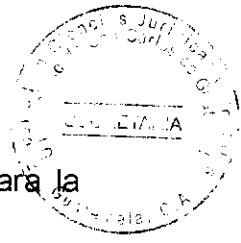
Las actas del Registro Civil de las Personas son documentos auténticos y dan fe de determinados hechos, constituyen declaraciones erga omnes del estado civil de las personas, pero no de un modo absoluto e irrefutable sino que valen tan sólo como

presunciones de la realidad que declaran la cual puede ser sólo destruida mediante prueba en contrario a través a través del juicio correspondiente.

Existe una presunción de exactitud o constancia fidedigna de los hechos inscritos. Pero el Registro no goza de una presunción de integridad, esto es de recoger toda la realidad jurídica al estado civil y demás hechos inscribibles tal integridad sólo se conseguiría de tener las inscripciones carácter constitutivo de tal manera que los hechos no pudieran considerarse jurídicamente existentes hasta que se hubiera practicado su inscripción en el Registro.

Sin embargo y precisamente por constituir en cierto modo sus inscripciones, el verdadero título formal del estado civil de las personas se impone mantener el más absoluto paralelismo entre los asientos registrados y la realidad de donde deriva una doble exigencia: a) El Registro Civil de las Personas constituye la prueba de los hechos inscritos. Sólo en los casos de falta de inscripción o en los que no fuere posible certificar el asiento se admitirán otros medios de prueba pero en el primer supuesto será requisito indispensable para su admisión que previa o simultáneamente se haya instado la inscripción omitida o la reconstitución del asiento; b) No podrán impugnarse en juicio los hechos inscritos en el Registro Civil sin que a la vez se inste la rectificación del asiento correspondiente.

La inscripción constituye un medio de acreditación del estado civil privilegiado o cualificado desde el instante de conformidad con lo establecido por el Artículo 83 de la



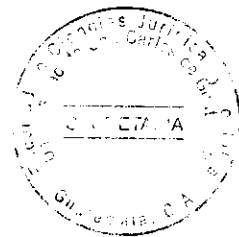
Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 que establece: "Para la extensión de certificaciones de los asientos registrales, el Registro podrá utilizar además de servicio directo, cualquier sistema electrónico, mismo que deberá ser regulado en el respectivo reglamento."

En definitiva el Registro Civil de las Personas no es sólo un medio de prueba privilegiado, sino también excluyente salvo que los asientos sean impugnados ante la autoridad judicial en los casos de falta de inscripción o en los que no fuese posible certificar el asiento se admitirán otros medios de prueba.

3.12 Cancelaciones

En técnica registral, cancelar significa privar de eficacia a una inscripción o cualquier otro asiento que con anterioridad publicaba un hecho o circunstancia susceptible de registración por ejemplo las cancelaciones son asientos de carácter negativo que conllevan la anulación de un asiento anterior por ineficacia del acto, inexactitud del contenido u otra cosa.

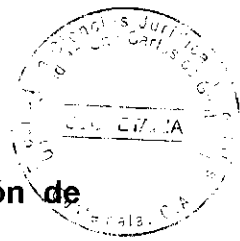
Las inscripciones registrales se cancelarán, se ordene mediante resolución judicial firme o se acompañe a la solicitud documentos que lo justifiquen clara y manifiestamente.



CAPÍTULO IV

4. La falta de certeza jurídica por la Jefatura de Verificación de Identidad en el procedimiento de verificación de identidad en el Registro Nacional de las Personas

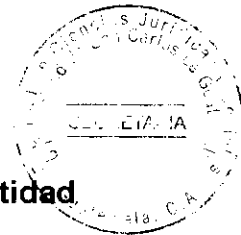
La Jefatura de Verificación de Identidad del Registro Nacional de las Personas ha detectado varios casos de personas que utilizan documentos de otras personas para perjudicarles en su patrimonio, en los que se pueden mencionar los siguientes: personas centroamericanas con documentos de identificación de guatemaltecos, sin que exista la inscripción de guatemalteco naturalizado o domiciliado, realizado por medio de migración; personas guatemaltecas utilizan los mismos documentos de identificación de otras personas para cometer algún fraude y personas que utilizan partidas de nacimiento de personas fallecidas para solicitar el Documento Personal de Identificación, así como también hay personas que sin intención de hacerlo utilizan la partida de nacimiento de otra persona en estos casos se pueden mencionar cuando existen homónimos, por lo que la Ley del Registro Nacional de las Personas, en su Artículo 38, crea la dirección de verificación de identidad y apoyo social, la cual una de sus jefaturas realiza una función muy importante siendo esta la jefatura de verificación de identidad.



4.1 Jefatura de Verificación de Identidad de la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social del Registro Nacional de las Personas

La creación de la Jefatura de Verificación de Identidad es debido al problema de identificación que les surge a diferentes personas las cuales tienen problema o les deniegan la solicitud de inscripción o bien por la emisión de su documento personal de identificación, es decir que dicha jefatura se encargara de verificar los problemas de las personas naturales en relación a la identidad de la personas.

Era de suma urgencia la creación del Registro Nacional de las Personas, porque dentro de su organización se encontraba la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social, dicha dirección es muy importante con relación a la identificación de la persona, debido que la identificación de las personas se encontraba muy obsoleta ya que muchas personas podían manipular la información de la persona, y en el peor de los casos alterar dicha documentación, por lo que era necesario la creación de dicho registro para que Guatemala estuviera al alcance tecnológico en cuanto a la identificación de la persona y posea sistemas de seguridad para resguardar la información de identificación y asimismo poseer un documento personal de identificación con medidas de seguridad y que el mismo no sea de fácil deterioro, y garantizar la certeza jurídica de dichos documentos.



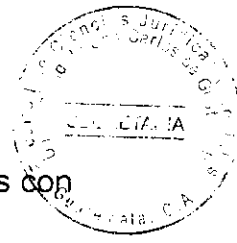
4.1.1 Fundamento legal de la creación de la Jefatura de Verificación de Identidad de la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social del Registro Nacional de las Personas

De conformidad con el Decreto 90-2005, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, que le dio vida al Registro Nacional de las Personas, y a su vez en su Artículo 38 del mismo cuerpo legal, establece la creación de la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social, en donde regula que dicha dirección es la encargada de resolver los problemas de todas aquellas personas naturales que por alguna razón, el Registro Central de las Personas le deniegue la solicitud de inscripción, debiendo para el efecto hacer las investigaciones pertinentes, colaborando con la persona interesada para que se efectúe la inscripción solicitada.

Como lo indica el Artículo 38 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, específicamente en lo que concierne la investigaciones pertinentes, estas le corresponden con exclusividad a la Jefatura de Verificación de Identidad de la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social del Registro Nacional de las Personas o sea es la encargada de verificar la identidad de la persona cuando proceda el caso.

4.2 Procedimiento de verificación de identidad

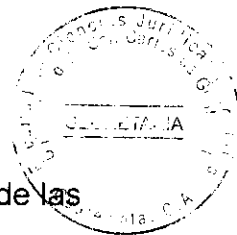
El procedimiento de verificación de identidad, que realiza la Jefatura de Verificación de Identidad del Registro Nacional de las Personas, es de mucha importancia debido a que



en el mismo se realiza la identificación de la persona, cuando existen dos personas con una sola identidad o sea una partida de nacimiento, por lo que genera que ambos tengan problemas de identificación, y no puedan emitir a ninguna de las dos personas su Documento Personal de Identificación, es por ello que la Jefatura de Verificación de Identidad del Registro Nacional de las Personas, procede a realizar el procedimiento correspondiente que consiste en realizar una investigación minuciosa para establecer quién de las dos personas es el titular de la identidad y a la vez establecer quién es el que está usurpando la identidad o bien considerar si existió mala fe en utilizar la identidad, es por ello la importancia de dicha jefatura en poder fortalecer dicho procedimiento, debido a que actualmente persiste dicho problema en todo el país, principalmente en la región del occidente, debido al conflicto armado interno y asimismo por la falta de estudio de la mayoría de personas.

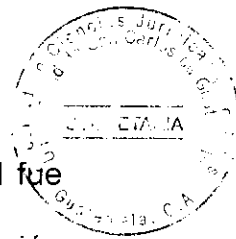
Los procedimientos que se pueden mencionar que se pueden encontrar en la Jefatura de Verificación de Identidad del Registro Nacional de las Personas, debido a problemas de usurpación o suplantación de identidad, problemas de fallecidos, y en algunos casos cruces de datos, por lo que es necesario que dicho procedimiento sea de mucha importancia debido con ello se verifica la identidad de la persona, que con la misma la persona podrá ser objeto de obligaciones y derechos.

Por eso el objetivo de la creación del Registro Nacional de las Personas, es salvaguardar la identidad de las personas y crear un registro único para las personas, asimismo la implementación de tecnología para la seguridad de las personas al obtener



su Documento Personal de Identificación, en base a la Ley del Registro Nacional de las Personas, en su quinto considerando que indica que se deberá implementar un Documento Personal de Identificación que contenga medidas de seguridad, dentro de las que se pueden mencionar es el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares –AFIS- (por sus siglas en ingles), que faciliten su utilización y prevengan su falsificación para dotar de certeza jurídica a los actos y contratos que se otorgue a través del mismo, asimismo darle cumplimiento al Artículo seis del inciso i) de la Ley del Registro Nacional de las Personas que establece “...Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP...”

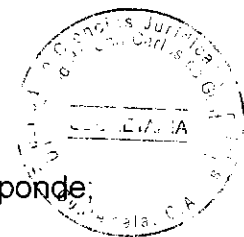
Por lo que la misma Ley del Registro Nacional de las Personas crea la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social, que por mandato se encarga de resolver problemas de todas aquellas personas naturales que por alguna razón el Registro Central de las Personas le deniegue la solicitud de inscripción, debiendo para el efecto hacer las investigaciones pertinentes, refiriéndose a dos ámbitos el primero indica que es cuando la persona tenga problemas con su inscripción de nacimiento, se pueden mencionar que la partida de nacimiento se encuentre alterada o la partida de nacimiento se encuentre destruida y en el segundo caso es cuando la persona tiene dificultad para obtener su Documento Personal de Identificación por diferentes motivos de los cuales más adelante mencionaré.



En el presente caso se refiere a la Jefatura de Verificación de Identidad, la cual fue creada para ver los problemas que existen con el Documento Personal de Identificación en los siguientes casos, usurpación de identidad, cruce de información y fallecidos, por lo que fue necesaria la elaboración del Manual de Normas y Procedimientos. La Jefatura de Verificación de Identidad, en el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social, aprobado por el directorio, se encuentra contemplado la descripción del procedimiento para verificar la identidad de las personas que se presume han sido víctimas de un robo o usurpación de identidad y la descripción del procedimiento para verificar la identidad de las personas que solicitan el Documento Personal de Identificación –DPI- o el Certificado de Nacimiento que no le corresponde, manuales que han sufrido modificaciones y que no han tenido los resultados eficientes para resolver estos casos, la gran mayoría no ha obtenido resultados positivos, y el usuario es el más afectado ya que se encuentra sin su Documento Personal de Identificación y no puede realizar ninguna actividad económica, social y laboral en ninguna parte del país, por lo que se realiza una breve descripción de los casos que tiene que resolver la Jefatura de Verificación de Identidad del Registro Nacional de las Personas.

4.2.1 Usurpación de identidad

Se denomina de esta manera debido a que en el ordenamiento jurídico guatemalteco no se encuentra tipificado con este nombre, y se da cuando una persona con dolo obtiene el Documento Personal de Identificación con la certificación de otra persona,



con el objeto de defraudar a la sociedad con una identificación que no le corresponde; asimismo se determina cuando la persona que ha sido objeto de la usurpación de identidad solicita su Documento de Identificación en donde le indican que no es posible obtenerlo debido a que hay otra persona que ya lo solicitó, por lo que desde ese momento de inicia con el proceso de investigación internamente para establecer cuáles fueron las causas, y asimismo anular dicho documento, este tipo de problema ocurre seguido cuando la persona se encuentra en el extranjero, por lo que las personas con mala intención aprovechan la situación para obtener dicho Documento Personal de Identificación, con el objeto de defraudar a la persona en su patrimonio.

Cabe resaltar que para estos casos el procedimiento para darle la identidad a la persona que corresponde ha sido muy burocrático, debido a que la Jefatura de Verificación de Identidad, realiza el proceso de Verificación de Identidad, el cual no es suficiente para que el departamento correspondiente, ya que ellos realizan una segunda verificación, para que realice la anulación de dicho documento y entregarle a la persona que corresponda su identidad.

4.2.2 Cruce de información

En este caso no existe dolo o intención de perjudicar a la persona ya que puede ser por algún error involuntario, en este caso se puede indicar que se da cuando existen homónimos, o cuando la persona utilizó la misma identidad por medio de la certificación de nacimiento de otra persona sin intención de dañar a la verdadera titular de la

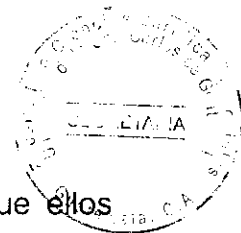


identidad, este caso es muy común en el interior del país ya que cuando fue el conflicto armado interno muchas personas en su desconocimiento no realizaban legalmente su inscripción, lo único que le interesaban era obtener la cédula de vecindad por lo que se abocaban al registro de vecindad y como este no llevaba controles le proporcionaban la cédula de vecindad a la persona que la solicitara, solo con el nombre que les proporcionaban y Registro Civil, les proporcionaba la certificación de la persona equivocada, debido a que le preguntaban a la persona sus datos y el respondía que si coincidían todos los datos, por lo que posteriormente se presentaba al registro de vecindad en donde le extendían su cédula de vecindad y así fue como se fueron duplicando las identidades en el interior de la República de Guatemala, por lo que al entrar en vigencia el Registro Nacional de las Personas, se empezaron a dar estos casos que mayormente eran por homónimos.

En el presente caso es más fácil verificar la identidad de la persona debido a documentos de prueba que presenta cada persona, pero igual que al primero de los casos el departamento encargado debe corregir el error, a quien no le basta con el procedimiento de verificación de identidad que realiza la Jefatura de Verificación de Identidad, ya que ellos realizan otro procedimiento para darle solución al mismo.

4.2.3 Fallecidos

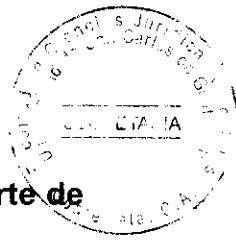
Este consiste que una persona ya sea guatemalteca o extranjera se aprovechaba y utilizaba los documentos de la persona fallecida para identificarse, en algunas



ocasiones el personal del Registro Civil actuaba en complicidad debido a que ellos sabían que personas ya habían fallecido por alguna remuneración económica proporcionaba la certificación de nacimiento y hasta la cédula de vecindad, por lo que a la entrada en vigencia del Registro Nacional de las Personas se detectaron diferentes casos, por lo que se debe de realizar el proceso correspondiente.

De todo lo anteriormente dicho, surge la necesidad que las personas se identifiquen documentalmente, surgiendo de esta manera los diferentes documentos de identificación personal, es necesario que el Registro Nacional de las Personas por medio de la Jefatura de Verificación de Identidad debe implementar mecanismos más concretos para poder resolver los casos, de las personas naturales que han sido afectadas y personas que ya fallecieron, para que las personas puedan identificarse y tener su registro único de identificación, es por eso que es necesario el fortalecimiento de dicho procedimiento y poder agilizar la entrega del Documento Personal de Identificación a la persona.

Es prudente que el Directorio del Registro Nacional de las Personas, le dé las facultades necesarias para que la Jefatura de Verificación de Identidad, pueda verificar la identidad de la persona y así ser dicha jefatura quien le dará o agilizará el proceso de identidad, y a la vez se le podrá entregar el Documento Personal de Identificación a la Persona que corresponda a la mayor brevedad posible y asimismo se presentará la denuncia correspondiente cuando se determine que existió dolo al utilizar una identidad que no le corresponde.



4.3 La certeza jurídica del procedimiento de verificación de identidad por parte de la Jefatura de Verificación de Identidad de la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social del Registro Nacional de las Personas

En los procedimientos que lleva la jefatura de verificación de identidad para poder establecer la identidad de las personas, se le solicitan documentos muy importantes los cuales ayudaran para establecer dicha identidad por lo que los documentos pueden ser por medio de documentos y declaraciones testimoniales parientes dentro de los grados de ley de conformidad con la ley.

Esto hace más fácil la verificación debido a que muchas personas poseen documentos muy antiguos que pueden demostrar que ellos son los titulares de la identidad, uno de los casos más comunes, se encuentran que la persona posee la cédula de vecindad de los padres o bien su partida de nacimiento la cual era entregada al momento del nacimiento del niño, así como también certificados de nacimiento de los hermanos los cuales se pueden relacionar comparando los datos correspondientes de los padres, y por último la declaración testimonial de un pariente que se encuentre dentro de los grados de ley, en donde el testigo indicará, si conoce a dicha persona, y que son los mismos padres de ambos, siendo estos medios de prueba suficientes para verificar la identidad de la persona.

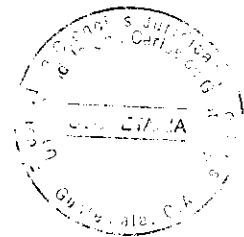
En conclusión los documentos y declaraciones testimoniales, que se explican en el párrafo anterior, fácilmente pueden ayudar a determinar la identidad de la persona, sin



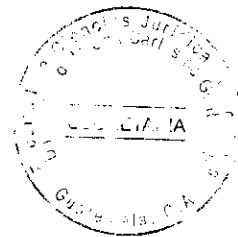
más trámite alguno, por lo que la jefatura al verificar dicha información procederá a emitir su dictamen correspondiente, estableciendo a que persona le corresponde la identidad, por lo que es de suma importancia que se le den las facultades a dicha jefatura para que sea la misma quien libere o bien de el visto bueno para la emisión del Documento Personal de Identificación o bien fuera el caso se proceda a realizar la inscripción extemporánea.

Lo que se propone es que el proceso se le dé la certeza jurídica en virtud de la importancia de dicho proceso, la Ley de Renap, facultad a la Jefatura de Verificación de Identidad adscrita a la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social, para realizar la investigación por lo se puede aplicar supletoriamente en virtud de que sea la misma jefatura ordene a donde corresponda darle solución con relación a la identidad de la persona, con esto se pretende agilizar los procedimientos que se encuentran entrampados en el Registro Central del Registro Nacional de las Personas, debido a que la dependencia encargada no le basta con que ya esté realizado el procedimiento de verificación de identidad, realizado por la Jefatura de Verificación de Identidad de la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social, del Registro Nacional de las Personas, toda vez que la dependencia encargada de liberar la solicitud del documento Personal de Identificación, procede a realizar nuevamente un nuevo procedimiento con el objeto de tener un doble proceso, con el cual le resta certeza jurídica al proceso de verificación de identidad, que es muy completo y en el cual ya se encuentra realizado el trabajo de verificación por lo no hay motivo alguno para el Registro Central del Registro Nacional de las Personas, no realice el procedimiento correspondiente de liberación del

problema de identidad.



Por tal razón es necesario que se le otorgue la facultad de realizar directamente la liberación del problema de identidad de la persona a la Jefatura de Verificación de Identidad, siempre y cuando cumpla con el procedimiento de verificación de identidad, con ello poder ayudar al ciudadano a tener su identidad, de conformidad con la ley.

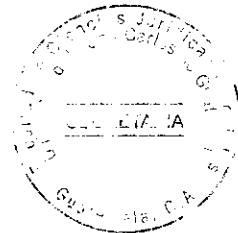


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La falta de certeza jurídica del procedimiento de verificación de identidad que realiza la Jefatura de Verificación de Identidad de la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social, para darle solución a casos con problema de verificación de identidad, comprende casos de cruce de información, usurpación de identidad y fallecidos, y por ello tenga problemas con la emisión del Documento Personal de Identificación o la obtención de su certificado de nacimiento.

La identidad de las personas es un derecho humano, y el encargado de brindar la identificación es el Registro Nacional de las Personas, se debe respetar la identidad de toda persona, en cumplimiento al mandato institucional que establece la Ley del Registro Nacional de las Personas, respetando el derecho de identificación de las personas naturales y lo inherente a sus inscripciones.

Es por ello que es necesario se le otorgue certeza jurídica al procedimiento de verificación de identidad, que efectúa la Jefatura de Verificación de Identidad, otorgándoles facultades necesarias para liberar la solicitud del documento personal de identificación y que no sea otra entidad quien libere estas solicitudes, para así evitar un doble procedimiento, y con ello beneficiar a las personas que tengan este tipo de problemas con su documento personal de identificación, ya que la Ley del Registro Nacional de las Personas, faculta a dicha dependencia para darle solución a los mismos.

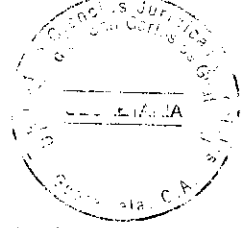


BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GUERRA, Vladimir. **Derecho civil, parte general**. Guatemala, 4ª. ed., Ed. Litografía Orión, 2009.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil I**. Guatemala, 1ª. ed., Ed. Fenix Guatemala 1998.
- BROSETA PONT, Manuel. **Manual de derecho mercantil**. Madrid, España,(s.e.), Ed. Tecnos 1974.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS. Guillermo. **Diccionario jurídico elemental corregida y aumentada**. Buenos Aires, Argentina, 11º ed., Editorial Heliasta S.R.L., 1993
- CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. México, 10ª. ed., Ed. Porrúa, S. A., 1988.
- CONDE, Alejandro. **Nuestro diario**. sección metropolitano, Guatemala, Ed. Diarios Modernos S. A., año MMXIII, (fecha 01 septiembre 2013).
- CORNEJO, Américo Atilio. **Derecho registral**. Buenos Aires, Argentina, 1ª. ed., Ed. Atreya de Alfredo y Ricardo De Palma, 1994.
- GARCÍA, Coni y Frontini. **Derecho registral aplicado**. Buenos Aires, Argentina, (s.e) Ed. Depalma, 1993.
- LASARTE, Carlos. **Parte general y derecho de la persona**. (s.l.i.), (s.e.), (s.f.)
- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucia Beatriz. **Derecho registral**. Francia: Ed. Unesco, 1991.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Buenos Aires, Argentina, 1ª. ed., Electronica, Datascan, S.A., (s.f.)
- VASQUEZ RAMOS, Reynerio de Jesús. **Métodos de investigación social**. Guatemala, 2da, Reimpresión de la 3era. Ed., Ed. Ediciones Mayte. 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional constituyente, 1986.



Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.

Reformas a la Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Decreto 29-2007 del Congreso de la República de Guatemala, 2007.

Reformas a la Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Decreto 23-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas. Acuerdo de Directorio número 176-2008, del Directorio del Registro Nacional de las Personas, 2008.